



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 18 de Septiembre de 1916.

Las presiones débiles están situadas al Occidente de las costas de Marruecos, no quedando ya en la Península ibérica ningún vestigio de la pasada perturbación atmosférica.

El tiempo mejoró notablemente, y hoy las pocas nubes que se observan no son de carácter tormentoso.

El viento sopla flojo generalmente, del

cuadrante primero, y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 32 grados en Sevilla y Huelva, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados en Soria.

Las presiones altas deben de hallarse al Norte de las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que se mantenga el Levante en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Geniro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 18 de Septiembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

| Horas.         | Barómetro en m. y °C. | Temperatura en °C. | Humedad relativa. 0/100 | VIENTO     |                  | Lluvia ó nieve en m/m. | Estado del Cielo. | NOTAS  |
|----------------|-----------------------|--------------------|-------------------------|------------|------------------|------------------------|-------------------|--|
|                |                       |                    |                         | Dirección. | Fuerza de 0 á 9. |                        |                   |  |
| 0 <sup>a</sup> | 708. 8                | 15.9               | 78                      |            | 2= Muy flojo.... |                        | Despejado.        | Temperatura máxima á la sombra..... 24,4   |
| 4              | 708. 7                | 14.7               | 91                      | Calma      | 0= Calma.....    |                        | Idem.             | Idem mínima á la idem..... 12,9  |
| 8              | 709. 1                | 16,2               | 68                      | E.....     | 1= Ventolina.... |                        | Casi despejado.   | Idem máxima al Sol en el vacío..... 36,2   |
| 12             | 708. 8                | 22.4               | 53                      | SE.....    | 0= Calma.....    |                        | Nuboso.           | Idem máxima junto al suelo..... 11,8   |
| 16             | 706. 06               | 24.0               | 43                      | SW.....    | 0= Idem.....     |                        | Idem.             | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 79 |
| 20             | 706. 06               | 18.4               | 64                      | Calma...   | 0= Idem.....     |                        | Idem.             |  |

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Agosto último, se convoca á subasta pública para adjudicar la construcción en Cuenca de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos.

Los pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado cuarto de Correos, «Construcciones» del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto á ella no se oponga lo establecido en el título 2.º, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, y tendrá lugar en el local, sito en la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, que ocupa el indicado Centro, ante el Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos ó un funcionario en quien éste delegue, á las once horas del día 16 de Octubre.

Hasta las diecisiete horas del día 10 del mismo mes, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del referido edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la Contribución industrial que satisfaga

el solicitante, y el resguardo ó documento que acredite haber constituido dicho postor en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, el depósito de 4.812,46 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición; la cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego para que el empleado que reciba éste, tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio máximo ó tipo-límite para la subasta será de 96.249,25 pesetas á que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactándose en la forma siguiente:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos don Pedro Cabello Maíz y D. Ramiro Sáiz Martínez, relativo á la construcción en Cuenca de un edificio para los servicios

de Correos y Telégrafos, se compromete á llevar á cabo la construcción del mencionado edificio, tomando á su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones por la cantidad de ... pesetas, ó con una rebaja de ... (en letra) por 100, en el tipo de 96.249 pesetas con 25 céntimos, fijado como límite para la subasta, ... de ... de 1916.

(Firma completa del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales del Estado aprobadas para este género de construcciones de 20 de Abril de 1915, ha de regir en la construcción de un edificio de nueva planta destinado á Casa de Correos y Telégrafos en la ciudad de Cuenca.

### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCION DEL PROYECTO

##### Situación, forma y superficie.

Artículo 1.º Del solar sobre que ha de construirse el edificio proyectado, ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, utilizamos una parcela de 783,58 metros cuadrados, que afecta la forma de un polígono irregular de ocho lados, formando ángulo con la calle paralela al Parque de Ganalejas y al pasadizo proyectado.

##### Distribución.

Art. 2.º La construcción proyectada constará de cuatro plantas; de sótanos, baja noble, principal y áticos, utilizando el patio correspondiente al hall para luces y ventilación.

La planta de sótanos tendrá 2,50 metros de altura en luces, ó irá semienterrada, presentando el paramento visible

á un metro de la rasante de la alineación.

Esta planta va destinada á los servicios siguientes: Almacén de paquetes postales, Archivo de Correos y de Telégrafos, depósitos de sacas ó impresos, pilas y material y los locales para la calefacción; se pone en comunicación con la planta baja por medio de una escalera y un montacargas.

La planta baja consta de los servicios que están en contacto con el público, convenientemente agrupados los que correspondan á Correos ó á Telégrafos, según va detallado en la Memoria que se acompaña.

La planta principal se destina á los servicios de Sala de Apartados, Negociados y Despachos, Biblioteca y Secretaría, así como una habitación para un Conserje.

La planta de áticos está destinada exclusivamente á las habitaciones de los Jefes de Correos y Telégrafos y habitación de uno de los Conserjes.

**Construcción.** — *Vaciado de sótanos y planta general de cimentación.*

Art. 3.º Se vaciará una superficie del solar, equivalente á 258,74 metros cuadrados, en una profundidad de 2,50 metros, más 0,60 metros en las zarpas correspondientes á los muros de las fachadas y traviesas, á contar del punto de la rasante del piso del sótano, dejando, si el terreno lo permite, perfectamente cortados á plomo los paramentos verticales y á nivel y completamente limpio el fondo ó piso de esta caja de vaciado.

Si bajo este nivel se creyera por la Dirección facultativa necesario hacer otras obras además de las de alcantarillado, etc., serían objeto de medición y abono por separado de la contrata general, á los precios unitarios que en los estados de presupuesto se consignan.

#### *Cimentación.*

Art. 4.º La base general de cimentación, una vez dispuesta, limpio y regado el terreno con lechada clara de cal común, estará constituida por un prisma de 0,60 metros de altura media, de mampostería ordinaria con mortero de cal común en la parte correspondiente al sótano, y de 3,10 metros en los muros restantes.

#### *Tarjeas y pozos.*

Art. 5.º La obra subterránea de minado y construcción de tarjeas se hará en la forma y disposición que se define en el plano correspondiente, haciéndose la acometida ó desagüe á la alcantarilla general municipal con el salto ó resalto usual en la localidad, y discurriendo toda ella en toda su longitud con la pendiente de que pueda disponerse.

Las tarjeas generales de desagüe del edificio cuya proyección puede observarse en el gráfico correspondiente, se prolongan hacia el exterior hasta su acometida á la municipal.

Su sección será rectangular, cubierta con bóveda de medio punto, y sus dimensiones en luces serán de 0,50 metros de ancho por 0,70 metros de altura, formándose la solera en arco de círculo con una sagita de 0,10 metros.

Se construirán registros en todos los encuentros entre sí ó con los ramales secundarios y en los cambios de dirección.

El vaciado se hará á cielo abierto ó minado, según convenga; la solera se formará con tres hiladas de ladrillo recocho, con mortero hidráulico; las citaras y bóvedas, de 0,15 metros.

Se formará el badén y se enlucará

éste y los paramentos verticales, hasta la altura de 0,40 metros, con mortero de cemento ó cal hidráulica, perfectamente bruñido.

Las tapas de los registros se harán sobre losa de piedra artificial de cemento, de 0,20 metros de grueso; de cemento armado, de 0,08 metros, circulares y perfectamente ajustadas; su radio será de 0,50 metros.

Las acometidas á esta tarjea, desde el pie de los desagües verticales, se harán con tubería de gres, de 0,20 metros de diámetro, con sus registros en forma análoga á los anteriores, de diámetro proporcionado en sus extremos.

Estas tuberías se sentarán, recibirán y cogerán con betún de fontanero y cemento.

Serán de cuenta del constructor los acodalados y apeos que fueran necesarios, tanto en estas obras como en la del vaciado general, y responsable de las desgracias que pudieran ocurrir por falta de precauciones.

#### *Sótanos.*

Art. 6.º En esta planta, todos los muros de traviesa y de medianería, así como los pilares y muros de fachada, se construirán con fábrica de mampostería, con mortero de cal, en un espesor de 0,80 metros, en fachadas y medianería, de 0,70 y 0,50 metros en traviesas, y hasta la altura de nivel de la planta baja.

Todos los paramentos quedarán aplomados y limpios, guarnecidos con mortero de cal, y se blanquearán con lechada de cal.

En los muros de fachadas se construirá con fábrica de mampostería en las mismas condiciones que hemos descrito en los demás muros, hasta enrasar con el nivel de la planta baja.

La parte de muros de sótanos sobre la rasante va descrita en fachadas.

#### *Traviesas y fachadas ó patios, paredes de cerramiento y divisorias.*

Art. 7.º En la planta baja, las que no van sustituidas por soportes, se construirán sobre los muros de sótanos con el espesor de 0,60 y 0,45 metros y el de 0,40 en escalera de servicio y de 0,35 en muros de cerramiento del patio de coches.

En la planta principal los espesores de traviesas y medianería serán respectivamente de 0,45, 0,40 y de 0,35 metros, con las diferencias marcadas en los planos y estados de mediciones.

La planta de áticos lleva en traviesas y medianería los espesores de 0,30 metros, con los abultados para la construcción de cornisas, jambas, dinteles, etc.

Se construirán sobre los cimientos corridos, y serán de fábrica de mampostería ordinaria con mortero de yeso.

#### *Impostas, cornisas y estucos de patio.*

Las cornisas de los patios se abultarán con ladrillo y yeso, corriéndose en el frente las molduras también con yeso, vierteaguas; las paredes del patio pequeño se tenderán con mortero de cal común en pasta y blanqueado, haciéndose despique de sillares con sus tiradas y juntas retundidas y fondos lisos de color en la pasta para imitar piedra blanca.

En igual forma se tenderán los muros y pilastras sobre la azotea y antepechos de medianería, elevándose un metro sobre aquélla y cubiertos con albardilla de baldosín.

#### *Fachadas.*

Art. 8.º Se construirán de piedra de sillería, ladrillo recocho con mortero de

cemento y mampostería con mortero de yeso.

Los pilares y machos del pórtico, así como los entrecaros y pilastras, serán de fábrica de ladrillo recocho con mortero de cemento y con los espesores de 0,60, 0,60 y 0,50, respectivamente.

Los arcos del pórtico, así como el del hueco superior central y los normales á fachadas, serán de fábrica de ladrillo recocho ó rasilla con mortero de cemento, según convenga á juicio de los Arquitectos Directores.

La sillería será de piedra caliza en las bases de los pilares y machos del pórtico, con la disposición y dimensiones que se definen en los planos del proyecto.

Los sillares irán á todo tizón. La fábrica de ladrillo recocho irá asimismo con hiladas á saga y tizón.

Los espesores de estas fachadas, serán: En la parte correspondiente á la altura del sótano, de 0,70 metros; en la planta baja, de 0,60; en la planta principal, de 0,40, y en la planta de áticos, de 0,40.

Van incluidas todas las obras de aplastillado, labrado de paramentos, lechos, sobrelechos, juntas, molduras, labras de decorado y talla, ornamentación, etc., con arreglo á dibujos y detalles, y previa la ejecución de todos los modelos de yeso que sean necesarios, y la aprobación de los mismos por la dirección facultativa. Todos los paramentos y vuelos de las fachadas, los tableros de los antepechos, decorado de los mismos y los de coronación sobre las cornisas entre las pilastras, serán de fábrica de ladrillo con mortero de yeso de 0,14 metros de espesor.

Toda la cantería de fachada, irá perfectamente y esmeradamente labrada en fino, con sus tiradas correspondientes.

#### *Vierteaguas.*

Art. 9.º Todos los retallos y vuelos de cornisas y molduras, antepechos de ventanas y azoteas, que estén enfoscados, irán cubiertos con vierteaguas de cemento con goterón y con las salidas suficientes para la debida protección de los paramentos, los corridos de yesería irán cubiertos con vierteaguas de cemento dando las salidas suficientes para las aguas.

#### *Hierro.*

Art. 10. Los soportes verticales en los ángulos del hall, serán columnas huecas de fundición de 0,15 metros de diámetro y en toda la altura de la planta baja, según consta en los estados de medición.

#### *Entramados de madera.*

Art. 11. Como puede verse en los estados de medición, todos los pisos de la planta baja, principal y ático, así como en las plantas de azoteas y cubiertas, irán construidas con entramado de madera de pino de Cuenca, con las dimensiones que se consignan en el citado documento, con arreglo á las luces y cruñas que han de cubrir; su entrega en muros y carreras será por término medio de 0,20 metros, ó irán perfectamente recibidas con mortero hidráulico en las cabezas que apoyan sobre fábrica, y clavadas á oído con clavos de hierro las que apoyan sobre carreras.

Los entramados verticales están constituidos por pies derechos con puentes, clavazón y zapatas según su destino, y sus formas y dimensiones se detallan en los estados de medición; se unirán entre sí y con los muros y traviesas de fábrica por las carreras, y perfectamente sujetos unos á otros.

Los pies derechos irán apoyados sobre

bases de piedra con caja y espiga cilíndricas.

**Forjado de pisos.**

Art. 12. Todos los entramados de pisos, se forjarán con cascote de hierro, dejando a nivel todos los paramentos horizontales superiores en cada piso, y previamente entomizados todos los maderos que componen el entramado.

**Azoteas.**

Art. 13. Todas las cubiertas de azotea de este edificio que indican los planos y estados de medición, irán construidas por el sistema á la catalana. Se harán en la forma siguiente: sobre la superficie horizontal del forjado unos tabiquillos de 0,14 de altura mínima espaciados á 0,45 metros, hechos con ladrillo y yeso con orificios de comunicación en todos ellos: encima de las pendientes que se determinen (2 á 4 por 100), un tablero de pasta y yeso, cogidas las juntas por su parte interior; dos tableros de ladrillo y mortero de cemento y sobre ellos el solado de baldosa de Barcelona, sentados sobre igual clase de mortero, cogidas las juntas con mortero encerado.

Todas las juntas de estos tableros irán encerradas, contrapuestas, y los tableros á libre dilatación.

Las limas-canales para la recogida de las aguas de estas azoteas sobre los muros, se harán de sección curva, con la pendiente que se determina, sobre capa de mortero de cemento y soladas del mismo material que las azoteas, bien encerradas y brandidas las juntas y los empalmes.

Sobre los paramentos de fábrica ó pilares de fábrica que salgan sobre las azoteas, se pondrá una hilada vertical en contacto con aquéllas, recibida y sentada sobre mortero de cemento.

**Tabiques.**

Art. 14. Los tabiques sencillos se harán con yesones, los tabicones de medio pie, se construirán con ladrillo recocho y mortero ordinario y cadenas de tres ó cuatro hiladas de metro y medio en metro y medio con mortero de cemento.

**Guarnecidos, blanqueos y estucados interiores.**

Art. 15. Se maestrearán y guarnecerán con yeso puro todos los techos y paramentos verticales de todas las habitaciones de las plantas baja, principal y sótano.

**Cerrajería y obras de hierro.**

Art. 16. Las puertas de ingreso llevarán pasadores fuertes, media falleba con piedra de condonar y cerradura de borjas de S. T. Estas puertas llevarán cercos de escuadra de 0,10 metros.

El hall llevará hierros de T de 0,035 metros para coger los cristales de la cubiertura, como se indica en los planos de sección.

La escalera helicoidal, de cuatro metros de altura, será de hierro fundido el alce y peldaños, y barrotes fundidos en la barandilla y los pasamanos de pletina. Las barandillas de la escalera principal y de servicio constarán asimismo de barrotes de fundición y pasamanos de madera y pletina, respectivamente.

Los buzones serán igualmente de fundición, con arreglo á modelo que en su día será facilitado por los Arquitectos directores.

**Carpintería de taller.**

Art. 17. Los huecos de fachadas en los pisos de todas las plantas, y tanto los exteriores como los que dan á patios, lleva-

rán cerco de media alfargía; las vidrieras, con ó sin montantes de grueso de terciado ó terciadillo, moldadas á un haz con simohadillado ó viertaguas hechizo de una pieza, con el cabo inferior, exceptuando las puertas exteriores, que tendrán cerco de alfargía, armaduras de grueso de terciado y moldadas á un haz.

Las formas y dimensiones de todas las carpinterías se detallan en los estados respectivos: en puertas interiores tendrán cerco de media alfargía, armaduras de grueso de terciadillo con tableros de tabla de á gordo.

Las puertas de los pisos serán de grueso de terciado en las armaduras con tableros de tabla de á gordo de á siete y cercos de alfargía.

Las dimensiones, forma y condiciones de todas las carpinterías de taller se fijarán en la Memoria redactada con las instrucciones de los Arquitectos directores, y no se procederá á su ejecución sin el visto bueno de los mismos.

**Herrajes.**

Art. 18. Los herrajes de colgar y seguridad serán de la clase entrefina y corriente, según los sitios, colocándose los que á juicio de los Arquitectos sean necesarios.

**Vidrieras.**

Las vidrieras irán fijadas con pernios de tabla de 0,10 metros, falleba con barra de hierro de 10 milímetros con mancuera.

**Postigos principales.**

Irán fijados con pernios de tabla, resbalones franceses y tiradores.

**Puertas de ingreso en fachadas y pisos.**

Fijado con pernios por tabla, pasadores modelo S. T., cerradura con picaporte, dos llaves de borjas de 22 centímetros en puerta principal y de 13 centímetros con llaves, picaporte y pasador en las demás.

**Cristalería.**

Art. 19. Toda la vidriería, lo mismo en ventanas, cubierta del hall, etc., será de cristal sencillo, y en los W. C. y en las vallas será raspado hasta una cierta altura.

**Pavimentos.**

Art. 20. El sótano se pavimentará con una hilada de ladrillo recocho sentado con mortero de cemento y una capa superpuesta de cemento puro y alisado convenientemente.

Los pavimentos en las dependencias de los diferentes servicios irán de entramado de tabla estrecha machiembreada de 0,07 metros sin baquetilla, sobre rastreles espaciados de 0,50 metros de cinco en tablón y la tabla con corte recto.

El solado del portal será de piedra caliza.

El pavimento del hall será de baldosin hidráulico en la parte destinada al público; igualmente será de este material en los W. C., urinarios y cocinas de todas las plantas.

Los solados en las habitaciones de Jefes y Conserjes será de baldosin ordinario blanco y rojo.

**Bajadas de aguas sucias y de lluvias.**

Art. 21. Las bajadas de aguas de lluvias de las azoteas y cubiertas serán de cinc, del número 10, de 0,10 metros de diámetro.

Todas las demás, tanto de aguas sucias como residuales, serán de fundición de 0,12 metros de diámetro, con argollas, abrazaderas con las espigas de hierro con espinadas que se dispongan para

su buena ejecución y recibido en las fábricas, disponiéndose convenientemente los emboquillados tanto superiores como inferiores; en las primeras se colocarán rejillas y mariposas de jaula.

Las bajadas de aguas de productos residuales se prolongarán 1,50 metros sobre el piso de las azoteas ó de las cubiertas ejecutadas con tuberías de caña galvanizada.

**Retretes, grupos de evacuación.**

Las paredes irán revestidas en una altura de 1,20 metros, con azulejo blanco del país, perfectamente recibidas sus juntas con cemento.

El solado de éstos se sentará sobre cemento.

Los grupos de retretes serán de taza de hierro esmaltado con tabloncillo de pino, con sifón y golpe de agua.

Los urinarios de tres plazas serán de pizarra.

Los depósitos serán de hierro esmaltado por el interior, de 10 litros de cabida, los de los retretes como los de urinarios, con sus cañerías de caída y distribución.

Las puertas de los retretes irán vaciadas en su cuarterón inferior, sin peana, para poder entrar en ellos en caso necesario; sus registros con pasador de ocupado y colgades con pernios por tabla.

**Instalación de agua.**

Art. 23. La instalación de agua será de cuenta del contratista, con todos sus gastos de licencias del Ayuntamiento, tuberías de plomo, llaves, grifos, desagües, etcétera. La tubería general de toma será de 20 por 4 mm., los ramales de ésta á las ascendentes de 20 por 3 mm., las ascendentes generales de 15 por 3 mm., los ramales á los grifos de 10 por 3 mm. Las tuberías de desagüe á las generales serán de 30 por 3 mm. Cada servicio llevará un grifo correspondiente y sifón y válvula de desagüe.

En cada tubería general se pondrá una llave de paso y otra para cada uno de los servicios.

En la tubería general de entrada se colocará una llave volante de 40 mm.

**Chimeneas.**

Art. 24. Se colocarán las chimeneas que indiquen los planos de subidas de humos, ventilación, etc.

Las pilastras de subidas de humos sobre la cubierta se construirán de fábrica de ladrillo pardo con remates y sombreretes de barro coeldo.

La chimenea de salida de humos de la calefacción será de 0,30 metros de diámetro interior.

**Portal.**

Art. 25. Llevará un zócalo ó friso de cemento moldado, corridos de yesería en esquifes y recuadros en techos y paredes y guarnición de huecos en la forma indicada en los planos y detalles que se darán por la Dirección facultativa.

La escalinata se hará el primer peldaño de piedra y los restantes de madera, balaustradas, pasamanos, antepechos y frisos de madera y zancas del mismo material.

**Escalera principal.**

Art. 26. La escalera principal que va desde la planta baja hasta el piso principal se construirá de madera sobre zanca con barandilla de hierro y pasamanos de madera, los peldaños serán de madera, cartabones y rodapiés también de madera; friso pintado al temple, así como los corridos de esquifes y el resto de los paramentos.

*Escalera de habitaciones y de bajada al sótano.*

Art. 27. La primera desde la planta baja a la de áticos; la segunda desde la planta baja a la del sótano; serán ambas de madera con zancas y barandilla de hierro de balaustre y pilarote de fundición y pasamanos de madera. Irán pintadas al temple.

*Salas de oficinas y de servicio público.*

Art. 28. Estas salas, en las que van instalados servicios y dependencias en contacto con el público, llevarán en cuanto á obras de relleno y á decorado se refiere, además de las que han sido indicadas en los anteriores artículos, las siguientes y sus complementarios. Se tabicarán con yesos y mortero de yeso, en la forma necesaria para dejar los abutidos para los corridos de pilastras y molduras diversas que se indican en los planos de sección, y dejando en su interior las cajas para bajadas y servicios de aguas, etc., con registros. Se forrarán asimismo las carreras de madera, pero éstas tomizadas y corridas de yeso; se correrán las molduras, esquifas, escocías y recuadros análogos á los indicados anteriormente, según detalle de la Dirección facultativa, haciéndose todos los cortes, pintados, reallos, etc., necesarios, y colocando las piezas de ornamentación tallada que se bosqueja en los planos.

Para estos adornos se admitirá el empleo de staff.

Los paramentos de los muros y pilares de los despachos de los Jefe y hall de planta principal, se forrarán con un zócalo de madera de 1,50 m. de altura; este zócalo será de pino del país con largueras de 0,05 por 0,2, cabeceros y tabla estrecha machihembrada de 0,075 por 0,01 imitando maderas (según dibujo).

Las puertas de estas dependencias, indicadas en los estados de medición, llevarán montantes de cristal sencillo, manillones corrientes de metal dorado, pasadores al interior y cerraduras S. T.

*Vallas de oficinas.*

Su forma, dibujo y esculturas se indican en los planos de las secciones. Serán según su destino: tendrán el mostrador doble; de pino del país con tablero de un metro de ancho y 0,03 de grueso; al interior, formando pestaña con una media caña, tableros lisos decorados con listones; el frente será de pino del país, así como sobre los largueros debajo del mostrador, en sentido transversal y apoyado el mostrador, embarratando éste en toda su longitud, unos largueros de 0,18 por 0,10, lisos.

En las ventanillas se pondrá mostrador de pino de forma semicircular bajo las ventanillas, de 0,20 de radio, con los cantos redondeados.

En las de división se dispondrán con largueros y cabeceros con tabla machihembrada de pino del país.

Todo según detalles e instrucciones y presentación de modelos, previa su aprobación por la Dirección facultativa.

Todos los paramentos se pintarán con barniz Flatting.

En el hall se hará la decoración con arreglo á dibujo y según se aprecia en los planos de sección. Se hará con madera del país, molduración superpuesta, aplicaciones de cerámica del país en los entablados del friso.

La obra de madera irá pintada al barniz Flatting y una tinta imitando maderas finas.

En la cancela de ingreso al hall se colocarán cristales dobles.

Las columnas de fundición de los ángulos en el hall irán recubiertas de madera del mismo dibujo que los demás soportes.

*Pintura.*

Art. 29. Toda la carpintería y hierros al descubierto se pintarán además, sobre sus manos de imprimación y plástecido, al óleo mate y en la forma que se indican en los estados correspondientes, así como los corridos, decorados y adornos, empleándose la pintura á la cola fuerte (temples finos) en los paramentos que quedan reseñados en artículos anteriores y en los referidos estados de medición.

*Nudillos y rastreles.*

Art. 30. En estas oficinas como en los despachos y dependencias de las distintas plantas, se dejarán colgaderos en el centro de su techos debidamente sujetos y asegurados á rastreles y nudillos.

*Acera.*

Art. 31. Se colocará la acera en todas las líneas de las fachadas, según indiquen las Ordenanzas municipales ó disposiciones de la Corporación municipal para este efecto.

*Instalaciones.*

Art. 32. La instalación de calefacción será de vapor á baja presión para una temperatura interior de 18 grados, aunque la exterior baje á dos grados bajo cero, comprendiéndose:

Una caldera de vapor á baja presión, de hierro fundido, seccionada, cubierta de una buena capa de material aislador de primera calidad, recubierta á su vez de una plancha de chapa de acero dulce.

Un regulador automático del consumo del combustible.

Un indicador del nivel de agua de la caldera.

Un manómetro á baja presión del tipo Bourdon.

Una válvula de seguridad á baja presión.

Un grifo de desagüe con maneta móvil.

Un juego de utensilios del hogar para la limpieza y servicio.

Cuarenta y cinco metros cuadrados de superficie de calefacción en forma de 19 radiadores de hierro fundido á doble columna de 0,90 hasta 1,15 metros de alto.

Diecinueve grifos de bronce á doble reglaje de sistema patentado.

Trescientos cuarenta metros aproximadamente de tubo de acero Siemens-Martin, de primera calidad, desde 13 milímetros hasta 65 de diámetro interior.

La ventilación natural del edificio será suficiente para conservar una atmósfera conveniente dentro del mismo, teniendo en cuenta los ventiladores del interior del hall.

Los montacargas y monta papeles que en la cantidad necesaria se detallan en los estados de medición irán con guías y manjobra.

La instalación de luz eléctrica se hará completa. Irá aparente en muros y tabiques con llaves, cajas de registro, cortacircuitos, etc.

Quedan incluidos en la instalación eléctrica los cuadros principales y secundarios, canalizaciones, interruptores, fusibles, etc. Es, por tanto, de cuenta del contratista suministrar todo el material necesario para dejar la instalación completamente terminada y dispuesta á funcionar, para lo cual se harán las pruebas necesarias.

La instalación de luces se hará en la forma que se indique al redactar la Memoria necesaria, de acuerdo con las necesidades del local que se trate de alumbrar.

Los cuadros tendrán sus chasis completamente metálicos y las placas de mármol de buena calidad, estando todo ello encerrado en cajas metálicas. Los cortacircuitos serán de cartuchos anovitales y calibrados para intensidad determinada. Los aparatos de lectura, amperímetros y voltímetros, estarán encastrados al nivel del cuadro y montados en forma tal que en caso de avería en el aislante no resulten peligrosos. Los fusibles serán intercambiables. Los interruptores que se utilicen serán todos de ruptura rápida.

Los conductores serán de cobre electrolítico, de una conductibilidad de 99 por 100 del metal Mathius, de una resistencia á la ruptura de 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

Todos los cables armados, que van del cuadro principal á los secundarios, estarán soportados y suspendidos á los techos ó muros y rodeando las tuberías á una distancia por lo menos de 150 milímetros.

Todas las uniones entre cables se efectuarán en cajas dispuestas á este efecto, y no será admitida ninguna unión más que en estas condiciones.

Los conductores llevarán una cubierta de caucho vulcanizado, sin costura, y una trenza de algodón impregnado con pasta.

Las secciones de los conductores serán de tal forma que el paso accidental de una corriente de intensidad doble de la de corriente normal no pueda determinar un calentamiento superior á 30 grados.

Los interruptores estarán agrupados en pequeña escuadra y montados sobre placas de mármol, y todo ello protegido por una puerta ó rejilla. Serán de tratamiento y arruptura rápida.

Los cortacircuitos estarán colocados sobre zócalos de madera asistente. Su envoltivo será incombustible, deberá llevar indicado la intensidad de su fusión y la tensión máxima que puede soportar.

Se colocará un cortacircuitos sobre cada extremo de conductor en cada disminución de sección y en la dirección de los aparatos de consumo. La distancia máxima del punto de cambio de sección al cortacircuitos no podrá exceder de 25 centímetros. Los Arquitectos directores de la obra relectarán en su día la Memoria de detalle de toda la instalación, reservándose siempre el derecho de retirar de la obra todo aquel material que, á su juicio, no reúna condiciones.

*Ejecución de los trabajos.*

La instalación deberá efectuarse ajustándose en un todo á estas disposiciones y á la Memoria que se redactó, y supliéndose para todas las operaciones de instalación y montaje al Reglamento de electricistas alemanes, que es el adoptado internacionalmente.

*Pruebas.*

La Dirección de la obra podrá exigir en cualquier momento la comprobación de que el material que se instale es el ordenado, y como garantía, durante un año, será de cuenta del contratista la reparación de todos aquellos aparatos que sufrieran alguna avería, excepción hecha de aquellos que tienen desgaste natural ó de aquellas averías que se produjesen por alterar el uso natural de la instalación.

En todo caso, las reparaciones deberán

efectuarse sin perjudicar en nada el resto de la instalación ni interrumpir el servicio del resto del edificio.

#### *Red telefónica y timbres de llamada.*

Se instalarán para todos los servicios necesarios en oficinas y despachos, con sus cuadros de llamada y botones en los locales respectivos.

Para la adquisición de todos los materiales á que se refiere el presente capítulo, los anteriores y los siguientes, el contratista tendrá en cuenta todo lo que dispone la vigente ley de Protección á la Industria Nacional.

#### *Obras accesorias y complementarias.*

Art. 33. Quedan descritas cuantas obras principales son precisas para la construcción del edificio proyectado, y serán por dichas sus auxiliares de preparación y complementarias, y las omitidas que pueden fundadamente suponerse precisas y convenientes para su completa terminación.

Siendo, en este concepto, este pliego de condiciones con los estados de medición y de presupuesto y planos que constituyen el proyecto, datos suficientes para formar opinión y darse cuenta de la importancia y extensión de la obra que ha de ejecutarse en el edificio que se trata de construir.

## CAPITULO II.

### CONDICIONES DE LOS MATERIALES

#### *Calidad de los materiales.*

Art. 34. Todos los materiales serán de la mejor calidad, según sus clases, y en los casos nuevos con las dimensiones que se fijan en estas condiciones y en las Memorias facultativas que se darán oportunamente por los Arquitectos Directores de la obra.

Los materiales que por su mala calidad, falta de dimensiones ó cualquier otro defecto no resulten admisibles á juicio de los mismos, se retirarán inmediatamente de la obra, aun cuando estuviesen colocados.

#### *Arena.*

Art. 35. La arena para las mezclas será lavada, sílicea ó caliza, fresca, limpia de tierras, áspera al tacto, pasada por zaranda para las fábricas ó por tamiz fino para los enlucidos y enfoscados, etcétera.

#### *Cal.*

Art. 36. La cal común será pura, bien cocida, sin huesos ni caliches ó otra substancia extraña, debiendo apagarse pronto y completamente sumergida en agua conducida á la obra, se conservará en esta sin apagar el menor tiempo posible. Desechándose aquella que por el transcurso desde su cocción se halla viscosa ó en estado poco apropiado para la confección del mortero.

Las calces hidráulicas y cementos que se empleen serán de marca conocida, de primera clase, con condiciones análogas á las de la cal grasa, exigiéndose que fragüe por completo antes de los ocho días de su empleo en obra, reservándose la Dirección facultativa el derecho de hacer las pruebas que considere precisas para reconocer su calidad y al desechar toda aquella que no satisficiera las condiciones deseadas.

#### *Morteros.*

Art. 37. El mortero común se fabricará apagando la cal en lechadas, y una vez obtenida la pasta se mezclará ésta con la arena y la cantidad de agua necesaria en la proporción de tres volúmenes

de aquella por dos de cal, pudiendo alterarse en más ó en menos la relación anterior, según lo exigiere la naturaleza de los materiales. Las mezclas deben estar perfectamente batidas, graduándose la consistencia según la clase de fábrica en que haya de emplearse. El mortero hidráulico se compondrá de tres volúmenes de arena por uno de cemento, pudiendo variarse esta relación por las mismas condiciones antedichas, y su confección se hará en el mismo tajo, no amasándose sino por partes y en la cantidad que seguidamente haya de emplearse.

#### *Yeso.*

Art. 38. Este material será puro, de primera calidad, limpio, bien cocido y pulverizado y exento de tierras, cenizas ó materias extrañas. En su amasado deberá absorber su volumen de agua por lo menos. Se manipulará al tiempo de emplearlo en obra, y una vez tendido no deberá reblandecerse ni presentar quiebras ó eflorescencias salitrosas.

#### *Cantería.*

Art. 39. La cantería será de piedra caliza de la localidad. Estará exenta de gabarros y pelos, consinténdose únicamente los que no excedan de 0,05 metros en su mayor dimensión; los sillares serán recibidos con gran perfección, bien labrados en sus lechos y encajados perfectamente en su tizon, ajustándose á los trazados que los Arquitectos señalen. Serán desechadas las que sean holadizas.

#### *Ladrillo.*

Art. 40. En los lugares que se designen en los estados de medición y presupuesto, se empleará ladrillo recocido ó pardo cuando la construcción así lo exija, de buena arcilla, cortado á escuadra, sin alabeos ni deformaciones, caliches ni cuerpos extraños. Su fractura será de grano fino y homogéneo y sus dimensiones corrientes en Cuenca.

#### *Rasillas.*

Serán de grano fino y perfectamente regulares.

#### *Baldosas y baldosines.*

Art. 41. Se exigirán para estos materiales las condiciones que para los anteriores, especialmente en los que se refiere á la uniformidad de las dimensiones.

#### *Estuquillo á la catalana.*

Art. 42. Se ejecutará con perfecta adherencia al guarnecido de cal, con mezcla de arena blanca con los colores y trazados necesarios para obtener el aspecto apetecido por la Dirección facultativa. Se pintarán al silicato todos los elementos que no puedan estucarse.

Se ejecutarán muestras para su debida aprobación.

#### *Piedra artificial.*

Se ejecutará esmeradamente con las proporciones convenientes, y su color y aspecto ha de tener la semejanza apetecible con la piedra natural.

#### *Staff.*

Se ejecutará con toda la perfección con arreglo á modelos que formará un artista de reconocida competencia, á juicio de los Arquitectos-Directores, los que le proporcionarán los croquis de todos los elementos y corregirán los modelos hasta ser de su completo agrado. Estos modelos se vaciarán y reforzarán con todos los elementos necesarios para su completa colocación en obra, resultando las líneas, ingletes y demás elementos completamente geométricos.

#### *Maderas.*

Art. 43. Toda la que se emplee en la obra será de pino del país que se especifica en los estados de medición, de primera calidad, con fibras rectas, sin nudos, carcomas ni otros defectos de los que afectan á este material.

#### *Entarimado.*

Los entarimados serán de pino del país, machihembrados, pero sin baquetilla, de madera limpia, sana y seca, y con arreglo á los trazados que los Arquitectos señalen.

#### *Hierros.*

Art. 44. Los hierros dulces que se empleen será bien calibrados y de las condiciones exigidas y el palastro de espesor uniforme, fibroso, dulce y bien laminado.

La fundición será de segunda fusión, presentando la fractura un grano gris uniforme de color y de aspecto fino y homogéneo, sin sopladuras ni oquedades, alabeos en las formas de las piezas ni otros defectos que puedan alterar la resistencia, debiendo estar bien calibradas y sujetas en sus espesores y dimensiones, así como en el ornato á los modelos que se faciliten.

Las piezas fundidas serán enterizas, y de ser en trozos, éstos se hallarán bien dispuestos en sus contactos de asientos, y estarán cepillados y enlazarán debidamente.

Las tuberías de bajadas para aguas serán asimismo de segunda fusión, bien calibradas, sin defectos ni deformaciones, y sus codos ó ingresos y empalmes ajustarán con precisión.

#### *Clavazón, roblones, etc.*

Art. 45. Los tornillos, roblones, etc., se ajustarán en dimensiones al detalle que se facilite, y deberán ser de hierro superior, bien calibrados, de paso igual en las roscas los tornillos y de cabeza semiesférica los roblones.

La clavazón, puntas y tornillos comunes serán comerciales y no merecen mención especial.

#### *Herrajes.*

Art. 46. Los hierros de colgar y seguridad serán también comerciales, de los finos y entrefinos, y la Dirección facultativa señalará á su debido tiempo entre los modelos que se presenten, cuáles han de ser los aceptados, y en caso de no admitir ninguno de ellos, determinará los tipos que hayan de colocarse.

#### *Cinc y plomo.*

Art. 47. El empleado será calibrado del número 3, para el plomo, y del número 10 el cinc, este último blanco azulado, bien laminado, sin quiebras ó picaduras, ni otro defecto de fabricación.

El plomo reunirá iguales condiciones.

#### *Cristalería.*

Art. 48. Los cristales sencillos y dobles, serán de mejor calidad, perfectamente transparentes, sin burbujas ni alabeos.

#### *Pinturas, barnices, etc.*

Art. 49. Los colores y barnices serán de primera calidad, procurando emplearse los que no sean á base de anilina que se decoloran con el tiempo.

Los barnices y aceites se adquirirán de marcas conocidas, y han de estar frescos y no ejercer acción sobre los colores.

#### *Sanearamiento.*

Art. 50. Los W.C., urinarios, lavabos etcétera, se dispo: ~~drán~~ con arreglo á modelos aprobados por los Arquitectos Di

rectores. Dichos aparatos se complementarán con los accesorios indispensables en esta clase de instalaciones.

La calidad de cada uno de los elementos estará en armonía con los respectivos precios fijados en el cuadro correspondiente, á los que se sujetará el contratista.

Todo este material será del llamado de primera elección, sin defecto alguno, con los esmaltes absolutamente uniformes y permanentes por su cocción á gran fuego.

Art. 51. Si de los análisis ó experimentos que pueda hacer la Dirección facultativa con los materiales que han de emplearse en la obra resulta que éstos no reúnen las condiciones de bondad exigidas, serán desechados sin apelación, debiendo retirarse del local en el plazo de dos días los que se hallaren en este caso y sustituirse por otros que se ajusten á las prescripciones antes consignadas para cada clase en particular.

Si los materiales del país se encuentran en este caso, su procedencia no les eximirá de llenar este requisito, y de no tener las cualidades apetecidas habrán de sustituirse por otros, sean cual fuere la localidad en que hayan de ser adquiridos.

### CAPITULO III

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EMPLEO DE MATERIALES

Art. 52. Una vez elegidos los materiales de cada unidad en la forma especificada en el capítulo anterior, el contratista, por medio de personal competente, realizará los replanteos de cada elemento de obra, procediendo, una vez examinados y aprobados por los Arquitectos directores, á la ejecución de la misma, siendo aquél responsable de todos los errores que haya cometido, quedando obligado á rehacer por su cuenta toda la obra que no se ajuste á lo ordenado. Esta misma disposición será aplicable á otros defectos de obra que provengan de los materiales ó de su manipulación, cualquiera que fuera el momento de la recepción definitiva.

Art. 53. El contratista dará cuenta á los Arquitectos semanalmente de la forma en que piensa desarrollar los trabajos, teniendo para ello en cuenta el debido enlace y armonía de los mismos, y los Arquitectos podrán ordenar por escrito al contratista todo lo que crean conducente á estos fines.

Estas órdenes escritas, de que el contratista acusará recibo, tendrán igual validez que las cláusulas de este pliego de condiciones.

Por todo lo expuesto, el contratista será responsable por los retrasos que la defectuosa organización de los trabajos ocasione á la marcha de la obra, así como de los deterioros que los distintos elementos de ésta pudieran sufrir.

Para cada clase de trabajo y con objeto de proceder por el Arquitecto del contratista á realizar las Memorias correspondientes, los Arquitectos detallarán á éste minuciosamente las distintas unidades de las que figuran en el cuadro correspondiente que habrán de emplearse en cada caso; y en lo que se refiere á la ejecución de cada unidad, el contratista quedará obligado á realizarla por los más perfectos procedimientos de que es susceptible la moderna construcción y con todos los medios auxiliares que sean necesarios, y cuyo importe quedará incluido en el precio unitario de la obra ejecutada.

Queda expresa y claramente estableci-

do que todas las unidades que se ejecuten en esta obra, serán, dentro de las de cada clase, de un material y mano de obra de calidad insuperable, y en armonía con la importancia de este edificio.

En la ejecución de las obras, manipulación de materiales y entrada de los mismos por las calles adyacentes á la obra, el contratista y su Arquitecto tomarán todas las precauciones, emplearán todos los medios y ajustarán á todas las leyes y ordenanzas, á fin de preservar la vida á los obreros y daños de todas clases que por faltar á ellos pudieran originar, siendo, por consiguiente, responsable directo de estos daños.

Todos los demás datos no consignados aquí, relativos á la ejecución de las obras, van explícita ó implícitamente contenidos en los demás capítulos de este pliego de condiciones, en los cuadros de mediciones, descomposición de precios, Memoria, planos y demás elementos gráficos que integran la parte documental del proyecto que sirve de base á la contrata.

### CAPITULO IV

#### MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS CLASES DE OBRA

##### Desmontes.

Art. 54. Se ejecutarán por el contratista todos los desmontes y terraplenes que fuesen necesarios.

La cantidad y naturaleza de los desmontes se justificará con los perfiles que se levanten en los mismos puntos, de cuya operación se levantará acta por duplicado y firmada por los Arquitectos directores y el contratista, antes de proceder al maeizado, abonándose al contratista por el número de unidades cúbicas que resultasen de la medición y aplicándole el mismo precio cualquiera que fuese la clase de terreno y fábricas que se encuentren, etc., dejando el aprovechamiento en beneficio del contratista.

En el precio de los desmontes van incluidos los transportes á los vertederos, cualquiera que sea la distancia.

Art. 55. Todas las operaciones y medios auxiliares que fuesen necesarios para los replanteos serán de cuenta del contratista, no teniendo por este concepto derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase.

El contratista será responsable de los errores que resulten en los replanteos con relación á los planos acotados que los Arquitectos faciliten á su debido tiempo.

##### Vaciados.

Art. 56. Los vaciados se sujetarán á las mismas condiciones señaladas para los desmontes.

En el precio de los vaciados está incluido el coste del picado, elevación, arrastres, carga, descarga y transporte á los vertederos, arreglo de tierras y demás materiales que se encuentren.

En el caso de desprendimientos de tierras y para la cubicación de las zanjas, sólo se considerarán los anchos marcados en los planos.

##### Medición y valoración del metro cúbico de fábrica de ladrillo.

Art. 57. Para valorar las fábricas de ladrillo se cubicará la obra ejecutada descontando los huecos.

En el precio del metro cúbico de fábrica de ladrillo de cualquier clase, van incluidos los gastos de andamios y demás medios auxiliares para su ejecución.

##### Medición y valoración del metro cúbico de mampostería ordinaria.

Art. 58. La valoración y medición se

hará por metro cúbico sin hacer descuento de los huecos que se practiquen.

##### Valoración de fábricas de ladrillo de 0,14 metros de espesor y tabiques sencillos de yesos.

Art. 59. La medición de esta clase de fábrica se hará por metros cuadrados y descontando los huecos, aplicándole al resultado el precio asignado en el cuadro correspondiente, teniendo en cuenta que en él va incluido todos los medios auxiliares.

##### Valoración de alcantarillas y pozos de registro.

Art. 60. La medición de estas unidades de obra se hará por metros lineales. En éste va incluido, además de los materiales y mano de obra, todos los gastos de excavación, minado, apertura de pozos, elevación y arrastre de las tierras, bóvedas y doble solado, tendido de cemento, fratasado y bruñido, con todos los medios auxiliares que fuesen necesarios para su completa terminación.

##### Valoración de bóvedas y arcos de fábrica de ladrillo.

Art. 61. Tanto las bóvedas como los arcos se valoran por unidad, según se indican en los estados de medición; en el precio van incluidos los camones, cerchas ó cimbras y demás medios auxiliares para su ejecución.

##### Valoración de bóvedas tabicadas.

Art. 62. La medición para esta clase de bóvedas se efectuará multiplicando la línea máxima curvatura por su ancho, según la línea perpendicular á la anterior, y al producto se le aplicará el precio por metro cuadrado marcado en el cuadro correspondiente.

##### Valoración de forjados.

Art. 63. Los forjados de los pisos se medirán por metros cuadrados, sin tener para nada en cuenta el espacio ocupado por las viguetas.

En el cuadro de precios van incluidos los materiales y mano de obra para la ejecución, en la forma expresada en el artículo correspondiente.

##### Valoración de tejados y cubiertas.

Art. 64. La medición para la valoración de tejados se efectuará multiplicando la longitud de cada faldón por su línea de máxima pendiente, y se aplicará al metro cuadrado el precio correspondiente.

En el precio se incluyen además de los materiales y mano de obra todos los medios auxiliares de sujeción necesarios, según la clase de cubiertas.

##### Valoración de los guarnecidos, enfoscados y tendidos.

Art. 65. Todos los guarnecidos, tendidos y enfoscados se medirán por metros cuadrados, descontando los huecos, pero incluyendo en la medición las guarniciones de los mismos.

En el precio correspondiente se incluye la colocación de maestras, guarnecidos, lavado, tendido y andamios necesarios.

##### Valoración de los corridos de yeso y esquifes.

Art. 66. Los corridos y esquifes se abonarán por metros lineales.

En el precio de esta unidad de obra se incluye el valor de las terrajas, los juntas y revueltos.

##### Valoración de la decoración con abultados de yeso, estucos ó cementos.

Art. 67. La medición para la valoración

sión de esta unidad se efectuará por metros cuadrados, descontando huecos y aplicando al metro cuadrado el precio marcado en el cuadro correspondiente.

En el precio van incluidos, además de las terrajas, juntados y revueltos, los modelos que para cada caso juzguen necesario los Arquitectos Directores. Se medirá por metro lineal las archivoltas y cornisas.

#### Valoración de piedra artificial.

Art. 68. La medición de la piedra artificial se hará por metros cúbicos, midiendo por sus mayores vuelos.

En el precio de la piedra artificial van incluidos, además de los materiales componentes, su manipulación, modelos, labra, asiento y recibido, auxiliares metálicos necesarios para su ejecución y andamios.

#### Valoración de revocos en estuque de fachadas ó patios.

Art. 69. La medición de esta clase de unidades se efectuará por metros superficiales, descontando huecos, y se valorará aplicando el precio consignado en el cuadro, en el cual van incluidos, además de los materiales y mano de obra, los gastos de andamiaje, terrajas, revueltos, rejuntados y demás medios auxiliares para su total terminación.

#### Valoración de la cantería.

Art. 70. Para la valoración de la cantería se fijará el precio marcado en el cuadro correspondiente.

La medición se efectuará por el cubo en sus mayores vuelos.

#### Valoración de las obras de hierro.

Art. 71. Las obras de hierro se abonarán con arreglo al número de kilogramos que arrojen las distintas piezas que constituyen el armado, después de cortadas á su largo, taladradas y limadas y acopladas, aplicándose al peso resultante el precio respectivo del presupuesto.

Esta clase de material se pesará antes de colocarle en obra, haciéndose constar por escrito el peso resultante y el número y clase de piezas comprendidas en la partida. No se procederá á hacer pesada alguna sin que se hallen reunidos todos los elementos que constituyan una parte completa del armado.

Estos documentos se firmarán por duplicado por los Arquitectos Directores y el contratista si las obras de hierro tuviesen dimensiones ó escuadras mayores de las especificadas en las Memorias correspondientes, y se declarasen de recibo, por no ser este aumento perjudicial á la obra, se abonará sólo el importe del peso que les correspondiera si tuviesen las dimensiones ó escuadras especificadas en dichas Memorias. Si por el contrario, estas últimas fuesen menores y se declarasen de recibo, se satisfará sólo su importe con arreglo al peso de la obra ejecutada.

El peso del metro lineal especificado en los estados de ubicación no podrá servir de fundamento para que el contratista haga reclamación alguna si el peso del metro lineal de la barra correspondiente fuese menor que el señalado en dicho estado.

#### Valoración de las obras de pocería.

Art. 72. Las obras de pocería se pagarán con arreglo al número de metros lineales que se hayan construido, aplicando el precio del presupuesto á la medición resultante.

#### Valoración de las obras de cerrajería y fundición.

Art. 73. Para la valoración de estas

unidades, el contratista deberá atenerse á los precios del presupuesto, á los cuadros de precios y á descomposición de los mismos.

En éstos se incluyen, además del material puesto en obra, su colocación, medios auxiliares de sujeción, dos manos de color, una de minio y accesorios necesarios para su completa terminación.

Para la valoración de cada parte de la obra que conste de elementos de diversa importancia, se hará la descomposición necesaria para aplicar á cada uno el precio unitario que le corresponde, cuya suma dará su precio total.

#### Valoración de las obras de carpintería de taller.

Art. 74. Para la valoración de esta carpintería se determinará la superficie que arroje la medición de cada clase de obra, ó por unidades según indican los cuadros de precios y estados de medición.

Las escuadras correspondientes á cada clase de obra son las siguientes:

Cercos de media alfargía en huecos de fachadas, de patios y puertas interiores y de alfargías en puertas exteriores.

En armaduras de vidrieras y puertas interiores de terciado ó terciadillo de madera del país y tableros de tabla de á gordo, según la importancia, y lo mismo en puertas exteriores.

Mamparas de separación. La parte resistente, de pilarotes y cabeceros de 0.10 por 0.10 y la de los témpanos con las dimensiones corrientes.

La medición de los frisos se ejecutará por metro lineal, comprendiéndose los vuelos de las cornisas y zócalos.

La determinación del precio unitario se practicará como las correspondientes unidades que se especifiquen para los soldados.

En los pisos de madera se determinará la superficie y se le aplicará lo mismo que en las anteriores el precio correspondiente.

En los precios de la carpintería de taller se incluyen el valor de ésta, su conducción al punto de su colocación, el remolcado, acoplado, recorridos, colgado de la misma, herrajes de seguridad, de colgar y automáticos, etc., pintura, cristal en las que se tienen y su colocación.

En el precio de los frisos se incluye además el material labrado, los nudillos, rastreles y recibido de éstos. Los rodapiés, tapajuntas, pasamanos y mostradores se medirán por metro lineal, aplicando el precio del cuadro correspondiente.

#### Valoración de las obras de pintura.

Art. 75. La medición de toda la pintura se hará por metros superficiales, teniendo en cuenta los precios asignados en los cuadros correspondientes.

#### Soldados.

Art. 76. En las obras de soldados de todas clases se abonarán las unidades de obra que se efectúan, midiendo la superficie ocupada por el soldado, comprendiendo las cenefas y aplicando el precio del cuadro correspondiente.

En el precio va comprendido además del material su colocación y recibo.

Los Arquitectos Directores facilitarán con la debida anticipación los dibujos y trazados que para cada pavimento crean necesario, sin que por esta causa el contratista tenga derecho á reclamación alguna.

Será de su cuenta el lavado completo del pavimento hasta dejarlo terminado por completo.

#### Valoración de las obras de cinc y plomo.

Art. 77. Se medirán éstas por metro

lineal, sin tener en cuenta los solapos y enchufes.

#### Valoración de las obras de cristalería.

Art. 78. Se medirá por metro cuadrado sin contar solapos.

#### Valoración de las obras de saneamiento y varios.

Art. 79. Se medirá por metro lineal las tuberías de hierro para bajadas.

Los W. C. urinarios, lavabos, etc., se contarán sin descomponer sus precios por unidades, así como los montacargas.

La calefacción, alumbrado eléctrico, pararrayos y demás clases de obras consignadas en el presupuesto por partida alzada se abonarán en esta forma, y en cada una de ellas se supone incluido todo lo necesario para dejarlas completamente terminadas y funcionando, no abonándose por consecuencia al contratista por dichos conceptos otra cantidad que la establecida, y siendo también de su cuenta el gasto de carbón para pruebas, fluido, etcétera.

La partida alzada que se consigna para rozas y taladros supone la ejecución de todos los que tengan que practicarse en el edificio, sea cualquiera la clase de fábrica á que hayan de aplicarse y género de trabajos para los que sean necesarios, entendiéndose, por consecuencia, que por este concepto no se abonará ninguna otra cantidad para todo el edificio que la consignada en el presupuesto, con la rebaja que se obtenga en la adjudicación.

Art. 80. A pesar de dejarlo consignado repetidamente en artículos anteriores, quedará expresamente establecido que en todos los precios unitarios del cuadro correspondiente quedan incluidos todos los gastos generales de la contrata relativos al personal, pagos de todas clases, andamios, medios de elevación y transporte, aumentos por razón de dimensiones de los materiales ó por proceder de puntos más lejanos, sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna fundada en todo ello, ni en la insuficiencia, error ó omisiones de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios; y que por consiguiente, el contratista no podrá reclamar, bajo ningún concepto, otra cantidad que la que resulte de aplicar á las mediciones efectuadas en la forma anteriormente detallada, los precios aplicados por los Arquitectos directores, con arreglo al cuadro correspondiente.

Los precios fraccionarios para el pago de unidades incompletas que se encuentren claramente especificados en el cuadro de descomposición, se aplicarán directamente en las liquidaciones parciales con el número de aquella unidad de que formen parte, añadiéndole la palabra «bis», é igualmente para la liquidación final.

Toda unidad mixta se abonará aplicando á cada elemento el precio correspondiente.

Las no previstas y que fuese necesario ejecutar se abonarán con arreglo á los precios contractuales que al efecto se establezcan, con arreglo á lo dispuesto en el pliego general de condiciones que se mencionan al principio de este pliego, aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El contratista podrá aprovechar, con destino exclusivo á las obras de su contrata, los terrenos del Estado ó del común de los pueblos en cuanto al uso de las vías públicas y servidumbres, previa la necesaria autorización temporal, ta-

niendo en cuenta lo que prescriban las disposiciones locales y como obligación de reponer las cosas á su buen estado, aprovechando los materiales, con arreglo al artículo 20 del pliego de condiciones generales, para la contratación de obras públicas.

## CAPITULO V

### CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 81. El contratista dará comienzo á las obras antes de los diez días siguientes al de la fecha en que formalice la escritura.

Estos trabajos se dividirán para los efectos del pago en cuatro plazos, contándose el primero al enrasar la planta baja, el segundo al estar forjado el piso de planta segunda, el tercero al estar cubierto el edificio y hecha la distribución interior, el cuarto después de la recepción definitiva: este último en unión de la fianza y del 5 por 100 que se descontará de cada uno de los plazos anteriores, constituyen el depósito ó remanente, que constituirá de la buena ejecución de la obra.

#### Resoluciones respecto á las reclamaciones del contratista.

Art. 82. Los Arquitectos Directores remitirán á la Dirección General de Correos y Telégrafos, con la oportuna certificación, las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando su informe acerca de éstas.

La Dirección General de Correos y Telégrafos reconocerá las obras que comprenden las relaciones para aprobarlas en definitiva, y en cuanto á las reclamaciones del contratista, si las hubiera, las aceptará ó desechará, según estime pertinente, pudiendo en todo caso el contratista alzarse ante la Superioridad.

#### Obras de mejora.

Art. 83. Si por virtud de alguna disposición superior ó por acuerdo de la Dirección General de Correos y Telégrafos, del Ministerio de la Gobernación, y dentro de las condiciones señaladas, se introdujese alguna reforma en las obras ó alguna mejora sin aumentar la cantidad total destinada para la construcción de este edificio, el contratista queda obligado á ejecutarla con la baja proporcional si la hubiere, al adjudicarse la su-  
basta.

#### Obras calculadas por partida alzada.

Art. 84. Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto, se abonarán al contratista cuando se encuentre cada una de aquéllas totalmente terminada, y sólo las que figuran en el presupuesto, y las demás de este género que figuren en el cuadro de mediciones y presupuesto general, no pudiendo reclamar otras que las allí expresamente establecidas.

#### Pago de honorarios á los Arquitectos.

Art. 85. Recibiendo el contratista la cantidad total en cada liquidación, incluso los honorarios correspondientes á los

Arquitectos, aquél deberá abonar á éstos el tanto por ciento que les corresponde y se consigna en el presupuesto, deducido de la cantidad de obra ejecutada.

La cantidad fijada por honorarios de proyecto y dirección, no se sujetará á la baja que por mejora de subasta se haya obtenido en la contrata, como se consigna en las tarifas oficiales de honorarios.

El contratista deberá facilitar una caseta adecuada y decorosa en la obra, que contenga un estudio para los Arquitectos Directores, y custeará el material de oficina necesario para los trabajos relacionados con la obra, satisfaciendo también el sueldo de un Definiente y un Ordenanza, designado por los Arquitectos Directores.

Los Arquitectos directores darán al contratista oportunos recibos de las cantidades que por honorarios satisfaga éste á aquéllos.

#### Plazo para la terminación de las obras.

Art. 86. El contratista terminará la totalidad de las obras en el plazo máximo de cuatro meses, á contar del día en que comiencen, dejándolas en ese plazo en estado de prestar el edificio los servicios á que está destinado, á cuyo vencimiento se hará la recepción general provisional, que se sujetará á lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1913.

Art. 87. Siendo la Memoria que acompaña al proyecto un documento que sólo sirve para el mejor conocimiento de la Administración, y por consiguiente no sirviendo de base á la contrata, no se admitirá al contratista reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que referentes á materiales de cuenta del contratista, sus precios, sistemas de construcción adoptados y demás circunstancias del proyecto se hagan en el documento referido, pero tendrá muy en cuenta todo lo allí especificado con relación á los conceptos de carácter general que traducen el espíritu que ha de regir en la construcción del edificio y extraordinaria importancia del mismo, así como las instrucciones relativas á las instalaciones especiales.

Art. 88. Para ejecutar las obras de calefacción, instalaciones eléctricas, montacargas, red telefónica, material de saneamiento y elementos decorativos ó señaladamente artísticos, etc., podrá la Dirección General de Correos y Telégrafos, á propuesta de los Arquitectos Directores, pedir al contratista relación de las principales casas productoras de cada especialidad de material ó dedicadas á instalarlo. A esta relación adicionará la Dirección General de Correos y Telégrafos las entidades constructoras que estime conveniente, y excluyendo de ellas las que á su juicio no ofrezcan suficientes garantías de acierto, exigirá al contratista que obtenga de cualquiera de las restantes el material de referencia ó le encomiende su instalación, siempre que las casas adicionadas á la relación presentada por el contratista se comprometan á ejecutar esos trabajos en la cantidad fijada en el presupuesto con un 5

por 100 de rebaja en concepto de indemnización por gastos generales.

En todo caso, el contratista será responsable del buen funcionamiento y perfección de los elementos de obra á que se refiere el párrafo anterior.

#### Gastos accesorios.

Art. 89. Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de las mediciones y peso de los materiales, su ensayo ó reconocimiento y los correspondientes á pagos ó arbitrios y guardas.

Deberá proporcionarse todo el agua necesaria para la ejecución de las obras, abonando todos los gastos de su adquisición, transporte y permisos ó otros que tenga necesidad de hacer con este objeto; la falta de alguno de estos requisitos no será motivo para detener la marcha de los trabajos.

#### Accesos fáciles á todas las partes de la obra.

Art. 90. Se facilitarán por el contratista los accesos á todos los puntos de la obra por medio de chaperas, andamiajes con tablonos y pasamanos y demás accesorios, para que cómodamente se pueda circular por la construcción.

#### Correspondencia oficial entre los Arquitectos Directores y el contratista.

Art. 91. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija á los Arquitectos Directores de la obra, y á su vez está obligado á devolver á dichos Arquitectos, ya originales, ya en copias, todas las órdenes ó avisos que de ellos reciba.

## ARTÍCULO ADICIONAL

### Mobiliario técnico.

Se incluye en esta denominación las mesas de Dirección, de ambulantes y de línea, los pupitres y mesas de cartería, pupitres públicos y casilleros americanos, todos los cuales se construirán con arreglo á dibujo, que facilitarán en su día los Arquitectos Directores.

El material empleado en su construcción será de roble del país, de primera calidad, bien seco, sin nudos, alabeos, ve-teaduras, etc., desechándose las que tengan cualquier imperfección.

Todas las piezas que integran cada uno de los muebles serán de la misma madera que el resto. Irán unidas al conjunto por medio de ensamblados bien encolados y perfectamente ajustados, desechándose todo aquel que presente imperfecciones de construcción. Queda proscrito el uso de clavos ó puntas para la unión de dichas piezas, permitiéndose únicamente el empleo de tornillos en aquellas que á juicio de los Arquitectos Directores no pudieran hacerse por medio de ensamblados, debiendo quedar perfectamente embutidos y recubierta de mastic la cabeza de los mismos.

Madrid, 14 de Agosto de 1916.—El Director general, Francos.

Cuadro número 2.

PRECIO DE LAS UNIDADES DE OBRA

| NÚMERO de orden. | DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA  | PRECIO EN LETRA                         | PESETAS  |
|------------------|--|---|----------|
| 1                | Metro cúbico de movimiento de tierras, vaciado en sótanos, hasta tres metros de profundidad.   | Ochenta céntimos.                       | 0,80     |
| 2                | Metro cúbico de vaciado en zanjas, hasta un metro de profundidad.  | Una peseta.                             | 1,00     |
| 3                | Metro cúbico de macizado en zanjas, con piedra machacada y mortero de cal.   | Cinco pesetas.                          | 5,00     |
| 4                | Metro cuadrado de solado de ladrillo con mortero de cal sobre capa de arena.   | Tres pesetas.                           | 3,00     |
| 5                | Metro cúbico de mampostería ordinaria, con mortero de cal.   | Siete pesetas.                          | 7,00     |
| 6                | Metro cúbico de mampostería ordinaria, con mortero de yeso para muros y traviesas á diferentes alturas.                                | Ocho pesetas.                           | 8,00     |
| 7                | Metro cuadrado de enlucido en muros y techos.  | Veinte céntimos.                        | 0,20     |
| 8                | Metro cuadrado de tabicado sencillo con bloques de yeso, guarnecido y blanqueado por ambas caras.                                      | Dos pesetas y setenta y cinco céntimos. | 2,75     |
| 9                | Metro cuadrado de guarnecido con yeso negro, y blanqueo con yeso blanco en lienzos verticales.   | Una peseta.                             | 1,00     |
| 10               | Metro cuadrado de guarnecido con yeso negro y blanqueado con yeso blanco, en techos.   | Una peseta y veinte céntimos.           | 1,20     |
| 11               | Metro cuadrado de forjado de pisos, con cascote de yeso ó botes y tomiza.  | Una peseta y setenta y cinco céntimos.  | 1,75     |
| 12               | Metro cuadrado de tabicado de 0,14 metros de espesor, con ladrillo recocho y mortera de yeso, guarnecido y blanqueado por ambas caras. | Siete pesetas.                          | 7,00     |
| 13               | Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho con mortero de cemento.  | Treinta y cuatro pesetas.               | 34,00    |
| 14               | Arco de medio punto, de fábrica de ladrillo ó rasilla, con cinco alfas y con mortero de cemento.                                       | Cincuenta pesetas.                      | 50,00    |
| 15               | Arco de fábrica de ladrillo ó rasilla con cinco alfas, con mortero de cemento.   | Sesenta y cinco pesetas.                | 65,00    |
| 16               | Arco de fábrica de ladrillo ó rasilla, con cinco alfas y mortero de cemento.   | Cincuenta pesetas.                      | 50,00    |
| 17               | Arco de medio punto de ladrillo ó rasilla, con cinco alfas y mortero de cemento.   | Ochenta y cinco pesetas.                | 85,00    |
| 18               | Metro cuadrado de fábrica de ladrillo recocho, de 0,14 metros de espesor, con mortero de yeso.   | Siete pesetas y cincuenta céntimos.     | 7,50     |
| 19               | Metro cuadrado de estuco ordinario para fachadas, con pintura.   | Dos pesetas y setenta y cinco céntimos. | 2,75     |
| 20               | Metro lineal de corrido de yeso para impostas.   | Cuatro pesetas.                         | 4,00     |
| 21               | Fogón corapieto de fábrica de ladrillo, con pilarote, cadena, chapá, etc.  | Cuarenta pesetas.                       | 40,00    |
| 22               | Pilastra de salida de humos, con caperuzas.  | Treinta pesetas.                        | 30,00    |
| 23               | Metro lineal de subida de humos, con tubos de barro y tabicado con ladrillo, guarnecido y blanqueado.                                  | Tres pesetas.                           | 3,00     |
| 24               | Piedra artificial moldada y decorada, con dos manos de pintura al silicato en frontis de fachada principal.                            | Mil pesetas.                            | 1.000,00 |
| 25               | Metro lineal de piedra artificial en cornisa de fachada principal.   | Veintiocho pesetas.                     | 28,00    |
| 26               | Metro lineal de piedra artificial en cornisa de fachadas laterales.  | Doce pesetas.                           | 12,00    |
| 27               | Metro cuadrado de azotea á la catalana.  | Catorce pesetas.                        | 14,00    |
| 28               | Metro cuadrado de cubierta de teja árabe.  | Dos pesetas.                            | 2,00     |
| 29               | Metro cuadrado de revoco pétreo para zócalo de fachadas.   | Doce pesetas.                           | 12,00    |
| 30               | Metro cuadrado de revoco á la catalana en fachada principal.   | Cuatro pesetas.                         | 4,00     |
| 31               | Metro cuadrado de tablero de rasilla con mortero de cemento y enjuntado de cascote y capa de cemento puro.                             | Cuatro pesetas.                         | 4,00     |
| 32               | Metro lineal de hina con baldosin catalán.   | Cinco pesetas.                          | 5,00     |
| 33               | Recibido de un cerco en planta de sótanos.   | Dos pesetas cincuenta céntimos.         | 2,50     |
| 34               | Recibido de un cerco en planta baja.   | Cuatro pesetas cincuenta céntimos.      | 4,50     |
| 35               | Recibido de un cerco en planta principal.  | Tres pesetas y cincuenta céntimos.      | 3,50     |
| 36               | Recibido de un cerco en planta de áticos.  | Tres pesetas.                           | 3,00     |
| 37               | Metro cúbico de piedra caliza moldada ó apilastrada.   | Cincuenta pesetas.                      | 50,00    |
| 38               | Peldaño de piedra caliza en escalera á patio de coches.  | Treinta pesetas.                        | 30,00    |
| 39               | Metro cuadrado de solado recto de piedra caliza con fajas.   | Veinte pesetas.                         | 20,00    |
| 40               | Peldaño de piedra caliza para la puerta de entrada principal.  | Cuarenta pesetas.                       | 40,00    |
| 41               | Metro cuadrado de solado recto de piedra caliza.   | Dieciocho pesetas.                      | 18,00    |
| 42               | Metro cuadrado de adoquinado con piedra caliza.  | Ocho pesetas.                           | 8,00     |
| 43               | Peldaño de piedra caliza moldurado para arranque de la escalera del vestíbulo.   | Treinta y cinco pesetas.                | 35,00    |
| 44               | Basa de piedra caliza para asiento de pies derechos.   | Doce pesetas.                           | 12,00    |
| 45               | Metro cuadrado de entramado vertical, con madera del país, pies derechos de sesma, con doble carrera, zapatas, clavazón, etc.          | Nueve pesetas.                          | 9,00     |
| 46               | Metro cuadrado de entramado vertical de madera del país, pies derechos de sesma, carrera, zapatas, etc.                                | Ocho pesetas.                           | 8,00     |

| NÚMERO de orden. | DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA  | PRECIO EN LETRA                          | PESETAS        |
|------------------|--|--|----------------|
| 47               | Metro cuadrado de entramado horizontal, con madera del país, incluido carreras un orden de zóquetes, etc.  | Cinco pesetas y cincuenta céntimos.      | 5,50           |
| 48               | Metro cuadrado de entramado horizontal, con tirantillas, cañizo y entarimado de ripia.   | Tres pesetas.                            | 3,00           |
| 49               | Metro lineal de dintel de sesma cachada, labrada, para huecos.   | Dos pesetas.                             | 2,00           |
| 50               | Pie derecho con zapata, dintel, etc., para huecos planta principal.  | Treinta pesetas.                         | 30,00          |
| 51               | Metro cuadrado de cubierta de madera del país, con hilera, pasas, solera, estribos, ripia, etc.  | Cinco pesetas.                           | 5,00           |
| 52               | Peldaño de escalera principal, de madera del país, á la francesa, con zancas, portadillas, tabicas, cartabones, etc.   | Doce pesetas y cincuenta céntimos.       | 12,50          |
| 53               | Peldaño de escalera á pisos, de madera del país, á la española, con zancas, portadillas, tabica, etc.  | Diez pesetas y setenta y cinco céntimos. | 10,75          |
| 54               | Metro cuadrado de entarimado de mesillas de escalera, con pino del país, sobre rastres.  | Cinco pesetas.                           | 5,00           |
| 55               | Peldaño de escalera de bajada á sótanos, de madera del país, á la española y balaustrada de madera, incluido zanca, etc.   | Ocho pesetas.                            | 8,00           |
| 56               | Peldaño de escalera del portal, de madera del país, á la francesa, con zanca, balaustrada, etc.  | Veinticinco pesetas.                     | 25,00          |
| 57               | Peldaño de bajada al patio de coches, con madera del país, tabicas, etc.   | Ocho pesetas.                            | 8,00           |
| 58               | Peldaño de madera del país, en planta baja, junto á escalera de pisos.   | Siete pesetas.                           | 7,00           |
| 59               | Canecillo de madera del país, de sesma labrada, para cornisa de fachadas laterales.  | Dos pesetas.                             | 2,00           |
| 60               | Ventana vidriera á la frailerá, con cerco de media alfarjía, con herrajes de colgar y seguridad, cristal sencillo y pintura al óleo, moldada á un haz, con viertaguas, etc., en planta de sótanos. | Quince pesetas.                          | 15,00          |
| 61               | Ventana vidriera á la frailerá, con cerco de media alfarjía, moldada á un haz con herrajes de colgar y seguridad, cristal sencillo y pintura al óleo, en planta baja.                              | Cuarenta pesetas.                        | 40,00          |
| 62               | Puerta de ingreso por fachada principal, con cerco de alfarjía, moldada á un haz y enrasada por el trasdós, con herrajes de colgar y seguridad y pintura, etc.                                     | Trescientas pesetas.                     | 300,00         |
| 63               | Puerta de ingreso á sala de batalla, de habitaciones y de servicio, con montante y cerco de alfarjía, moldada á un haz con herrajes de colgar y seguridad, cristal sencillo y pintura al óleo.     | Cincuenta pesetas.                       | 50,00          |
| 64               | Ventanas vidrieras á la frailerá, con cerco de media alfarjía, moldadas á un haz, con herrajes, cristal y pintura, en planta principal.  | Treinta pesetas.<br>Veinte pesetas.      | 30,00<br>20,00 |
| 65               | Ventanas vidrieras como las anteriores, en planta de áticos.   | Sesenta pesetas.                         | 60,00          |
| 66               | Ventanas vidrieras como las anteriores, á patio en planta principal.   | Cuarenta pesetas.                        | 40,00          |
| 67               | Ventanas vidrieras, como las anteriores, en planta de áticos.  |  |                |
| 68               | Puerta de dos hojas con cerco de alfarjía, moldadas á un haz, enrasada por el trasdós, con mirillas, cerraduras, pasadores, etcétera, pintura al óleo para entrada de pisos.                       | Ochenta pesetas.                         | 80,00          |
| 69               | Puerta de dos hojas con cerco de media alfarjía, moldadas á un haz, con herrajes y pintura, etc., planta baja y de áticos.   | Cincuenta pesetas.                       | 50,00          |
| 70               | Postigo, con cerco de media alfarjía, moldado á un haz, con herrajes y pintura en las diferentes plantas.  | Treinta pesetas.                         | 30,00          |
| 71               | Metro lineal de valla de madera del país, con largueros, cabeceros, tabla lisa machihembrada, taquillos, cristal sencillo, herrajes y barniz (según dibujo).                                       | Veintiocho pesetas.                      | 28,00          |
| 72               | Metro lineal de valla de división, de madera del país, con largueros, cabeceros, tabla lisa machihembrada, herrajes y barniz.  | Veinte pesetas.                          | 20,00          |
| 73               | Cancela de ingreso moldada á haz y medio, cerco de alfarjía, cristal doble, herrajes y barniz.   | Doscientas cincuenta pesetas.            | 250,00         |
| 74               | Puerta de acceso al patio de coches, con cerco de alfarjía, forrada con tabla de entarimar, cruceros, etc., herrajes y pintura.  | Trescientas pesetas.                     | 300,00         |
| 75               | Metro lineal de zócalo de madera con tabla machihembrada, largueros cabeceros, pintura al óleo, etc.   | Cinco pesetas.                           | 5,00           |
| 76               | Metro lineal de zócalo ó tapajunta, pintado al temple.   | Treinta céntimos.                        | 0,30           |
| 77               | Escalera helicoidal (de 25 alturas) con alma, peldaños, barandilla, pasamanos y pintura al óleo.   | Trescientas pesetas.                     | 300,00         |
| 78               | Buzón de hierro fundido para la correspondencia, con pintura, etc.   | Veinte pesetas.                          | 20,00          |
| 79               | Metro cuadrado de cubierta del hall, compuesta de hierros de T de 35 milímetros, cristal sencillo, linterna, alamburada de protección y pintura, etc.  | Veinte pesetas.                          | 20,00          |
| 80               | Metro lineal de balaustrada de fundición con platina de 35 milímetros, pasamanos de pino mélix, barnizado, con pintura al óleo, etc., en escalera principal.                                       | Diez pesetas.                            | 10,00          |
| 81               | Metro lineal de balaustrada de fundición, con platina y pasamanos de 35 milímetros, con pintura, etc., en escalera de pisos.   | Ocho pesetas.                            | 8,00           |
| 82               | Metro cuadrado de pintura al temple, con imprimación, plastecido, lijado y dos manos de color en techos y tapias.  | Treinta céntimos.                        | 0,30           |
| 83               | Metro cuadrado de sciado con baldosin ordinario, recibido con yeso.  | Dos pesetas y setenta y cinco céntimos.  | 2,75           |
| 84               | Metro cuadrado de capa de cemento sobre hilada de ladrillo santo y arena.  | Tres pesetas.                            | 3,00           |

| NÚMERO de orden. | DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA   | PRECIO EN LETRA   | PESETAS  |
|------------------|---|---|----------|
| 85               | Metro cuadrado de entarimado de pino del país sobre rastres, a corte recto.   | Cuatro pesetas.   | 4,00     |
| 86               | Metro cuadrado de solado de baldosín hidráulico, sobre capa de hormigón de 0,10 metros de espesor.  | Cinco pesetas.  | 5,00     |
| 87               | Metro cuadrado de forrado con azulejo blanco del país.  | Seis pesetas.   | 6,00     |
| 88               | Metro lineal de tubería de plomo de 20 por 4 milímetros.  | Diez pesetas.   | 10,00    |
| 89               | Metro lineal de tubería de plomo de 15 por 3 milímetros.  | Ocho pesetas.   | 8,00     |
| 90               | Metro lineal de tubería de plomo de 20 por 3 milímetros.  | Siete pesetas.  | 7,00     |
| 91               | Metro lineal de tubería de plomo de 30 por 3 milímetros.  | Doce pesetas.   | 12,00    |
| 92               | Llave de paso de 20 milímetros.   | Cinco pesetas.  | 5,00     |
| 93               | Llave de paso de 15 milímetros.   | Cuatro pesetas.   | 4,00     |
| 94               | Grifo de metal.   | Tres pesetas cincuenta céntimos.                                    | 3,50     |
| 95               | Sifón de plomo de 30 milímetros.  | Tres pesetas.   | 3,00     |
| 96               | Metro lineal de canalón de cinc, de media plancha, del número 10.   | Ocho pesetas.   | 8,00     |
| 97               | Metro lineal de tubería de cinc del número 10.  | Cinco pesetas.  | 5,00     |
| 98               | Metro lineal de tubería de hierro del número 12.  | Cuatro pesetas.   | 4,00     |
| 99               | Aparato W. C. con taza de hierro esmaltado, tabloncillo de piposifón y cisterna.  | Veinticinco pesetas.  | 25,00    |
| 100              | Urinario de dos plazas con divisiones de pizarra.   | Veinticinco pesetas.  | 25,00    |
| 101              | Lavabo completo de hierro esmaltado.  | Quince pesetas.   | 15,00    |
| 102              | Metro lineal de alcantarilla con cisternas de mampostería, solera de hormigón, arco de ladrillo y enlucido de cemento.                    | Nueve pesetas.  | 9,00     |
| 103              | Pozo de registro, de mampostería, enlucido de cemento, tapa y buzón.  | Cuarenta y cinco pesetas.   | 45,00    |
| 104              | Metro lineal de tubería de gres de 0,20 metros de luz, colocada.  | Cuatro pesetas y cincuenta céntimos.                                | 4,50     |
| 105              | Decoración del hall.  | Quinientas pesetas.   | 500,00   |
| 106              | Decoración del portal y locales públicos.   | Trescientas pesetas.  | 300,00   |
| 107              | Instalación completa de calefacción por vapor a baja presión, con ventilación, incluidos aparatos y obras complementarias de albañilería. | Cuatro mil quinientas veintisiete pesetas treinta y cinco céntimos. | 4.527,35 |
| 108              | Instalación completa de luz, timbres y teléfonos.   | Mil quinientas pesetas.   | 1.500,00 |
| 109              | Instalación completa de montacargas.  | Quinientas pesetas.   | 500,00   |
| 110              | Cestillos elevadores instalados.  | Setenta y cinco pesetas.  | 75,00    |
| 111              | Mesa de dirección.  | Noventa pesetas.  | 90,00    |
| 112              | Mesa de ambulantes.   | Setenta pesetas.  | 70,00    |
| 113              | Mesa de línea.  | Setenta pesetas.  | 70,00    |
| 114              | Mesa-pupitre, carteros.   | Cien pesetas.   | 100,00   |
| 115              | Mesa-pupitre público.   | Doscientas cincuenta pesetas.                                       | 250,00   |
| 116              | Castillero americano de setenta plazas.   | Setecientas pesetas.  | 700,00   |
| 117              | Mesa de cartería.   | Cincuenta pesetas.  | 50,00    |
| 118              | Instalación completa de dos pararrayos.   | Trescientas pesetas.  | 300,00   |

Madrid, 5 de Abril de 1916.—Los Arquitectos, Pedro Cabello Mazo, Ramiro Sáiz Martínez.

S-644

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset.

Contribución rústica.—Primer y segundo semestres de 1916.

D. Roque Llorba Casas, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones en la primera zona de Falset.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los primero y segundo semestres del año actual, instruyo expediente de apremio contra don Jaime Bastardas Robert ó sus herederos, de ignorado paradero, á quien le fueron embargadas:

Un pedazo de tierra, en este término municipal, compuesto de viña y olivos, de extensión un jornal, poco más ó menos, sito en la partida llamada Troyas; lindante á Oriente, con Jaime Miró antes, hoy con el barranco; á Mediodía, con Tomás Compte antes, hoy con Isabel Tibon; á Poniente, con Juan Pujol antes, hoy con Ramón Piñel, y Norte, con Pedro Rovull antes, hoy Pablo Freixes.

Otro pedazo de tierra en este mismo término y partida llamada Horta de la Masca de la rúa, de regadío, lindante á Oriente, con los herederos de Juan Bonet antes, hoy con casas de la pobla-

ción; á Mediodía, con Juan Galán antes, hoy con Juan Viñoles; á Poniente, con Antonio Balañá antes, hoy José Aléu, y Norte, con el mismo Aléu.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Comandante (Tarragona), á 11 de Septiembre de 1916.—El Agente, Roque Llorba.

P-4974

#### Contribución urbana.—Año de 1916.

D. Roque Llorba Casas, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al año 1916, instruyo expediente de apremio contra D. Ramón Baiges Ausó ó sus herederos, de ignorado paradero, á quien le fué embargada:

Una casa sita en este pueblo y su calle de San Salvador, número 5, de capacidad superficial 800 palmos; consta de un piso; lindante por la derecha, saliendo, con casa de Antonio Alsina; por la izquierda, con la de José Aixelá Alsina; por detrás ó espaldas, con Francisco Gallart, y por el frente, con dicha calle.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que, en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del pro-

Cedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Vilanova de Prades (Tarragona), 9 de Septiembre de 1916.—El Agente, Roque Llorba. P—4996

D. Roque Llorba Casas, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los primero y segundo trimestres del año actual, instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Bastarrelas Robert, hoy sus herederos, de ignorado paradero, á quien le fueron embargadas:

Una pieza de tierra, en este término municipal, compuesto de sembradura de secano y olivos, de extensión media jornal, poco más ó menos, situada en la partida llamada Eras; heredero á Crisate, con Pedro Olivá, hoy con el mismo, á Mediodía, con Antonio Rodas antes, hoy con Bauista Estivill; P. nante, con José Cardona antes, hoy con el carnizo del Comenterio, y al Norte, con los herederos de Miarán; antes, hoy Ramona Olivá.

Otra tierra, en este mismo término, en la partida nombrada Manou, de viña, y cabida tres jornales 33 céntimos; lindas al Norte y Este, con Bautista Freixas; al Sur, con el barranco, y al Oeste, con Juan Cardona.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que, en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por los mismos, para que surta los efectos oportunos, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Cornudella (Tarragona), 11 de Septiembre de 1916.—El Agente, Roque Llorba. P—4975

### Recaudación de Contribuciones de la décimosegunda zona de Murcia.

*Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1916.*

D. Alberto González Sánchez, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto y trimestre arriba expresados, se ha dicta-

do, con fecha 4 de Julio pasado, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por no darse de ser de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho precepto pueda llegar á conocimiento de los interesados.

#### Deudores que se citan.

Juliana Alodo Ruiz, 328 pesetas.  
Carmen Navarro, 18 22.  
José Pérez Ruiz, 3,99.  
Ignacio Campos González, 4,40.  
Josefa Cánovas Andreu, 9,67.  
Marcos Martínez Zafra, 1,71.  
Francisco Romero Molina, 1,99.  
Herederos de Pedro Alcaraz, 1,49.  
Herederos de Miguel Aleón García, 2,58.  
Roque Alodo Bernás, 1,34.  
Viuda de Pedro Andreu Andreu, 2,81.  
Manuel Andreu Andreu, 2,11.  
Dionisio Arzaz, 0,24.  
Basilia Buella Martínez, 2,34.  
Antonio Berenguer Sánchez, 0,70.  
Dolores Camacho Cayuela, 2,11.  
Juan Cánovas Aleón, 2,35.  
Herederos de Francisco Cánovas Cayuela, 1,40.  
José Cánovas Guirao, su viuda, 1,38.  
Joaquín Cánovas Lorca, 2,34.  
Juan Diego, Eulalia Cánovas y otros, 1,40.  
Francisco Cánovas Pallarés, 2,34.  
María Josefa Cánovas, sus hijos, 1,64.  
Viuda de Trinidad Cánovas, 0,70.  
Herederos de José Cañizares Lorca, 0,46.  
Idem de Catalina Carrasco, 1,88.  
Damián Carralero Martínez, 0,24.  
Bartolomé Clemente, 2,34.  
Agapita Costa Ruiz, 1,88.  
José Costa Usero, su viuda, 1,18.  
Herederos de Juan Antonio Crespo, 2,11.  
Juan del Vals Canales, 2,34.  
Alfonso Díaz Puertas, 0,24.  
Nicolasa Ferrá Vidal, 2,11.  
Miguel García Castro, 0,24.  
Francisco García Cayuela, 0,24.  
José García Hernández, 0,70.  
María Dolores García Requena, 0,70.  
Antonio García Sánchez, 0,70.  
Vicente García Arias, 2,34.  
José Hernández Medina, 1,64.  
Vicente Hernández Medina, 2,58.  
Alfonso Jiménez Alcaraz, 2,54.  
Andrés López Díaz, 2,34.  
Francisco López González, 1,88.  
Pedro López Cayuela, 1,40.  
José María López Guirao, 0,94.  
Isidro López López, 1,88.  
Celestino López Martínez, 2,34.  
Juan López Martínez, 0,24.  
Damián López Navarro, 0,94.  
Andrés López Pallarés, 0,94.  
Antonio Llamas López, 2,34.  
Alfonso Martínez Cánovas, 1,18.  
Gines Martínez Cánovas, 1,88.  
Isidro Martínez Cayuela, 1,40.  
Andrés Martínez Fernández, 2,34.  
Felipe Martínez García, 1,88.  
Matías Martínez García, 1,88.  
Jerónimo, Juan J. Tanara y Pablo Martínez Guirao, 1,40.  
Anastasio Martínez Martínez, 0,94.  
Juan Martínez Martínez, 1,40.  
José Martínez Martínez, 0,70.  
Pedro Martínez Martínez, 2,34.  
El mismo, 2,34.  
Pelegrín Martínez Martínez, 2,34.  
Jerónimo Martínez Mora, 2,34.  
Benigno Martínez Moreno, 1,64.  
Juan Martínez Muñoz, herederos, 0,18.  
Isidoro Martínez NÚñez y herederos, 0,94.  
Juan Martínez Ruiz, 2,34.  
Bartolomé Martínez Tudela, 2,34.  
Francisca Martínez, su padre, 2,81.  
Catalina Méndez Hernández, 0,46.  
Fernando Molina López, 1,18.  
Ramón Montero López, 0,24.  
Luis Montero Cánovas, 2,58.  
Domigno Morales Rosa, 2,81.  
Juan Mulero Burgos, 1,18.  
Francisco Munera Nicolas, 1,18.  
Bartolomé Navarro Camacho, 1,18.  
Sebastián Navarro López, 2,34.  
Carlos Nieto Cánovas, 1,18.  
Nicolás Pérez Beimás, 1,88.  
Antonio Pérez Gómez, herederos, 2,58.  
Francisco Pojo Estrella, 2,11.  
María Riau Tomás, 2,81.  
Gines Robles Esparza, 0,94.  
Ries Rodríguez Clemente, 1,40.  
Mariana Rosario Rojas Molina, 1,18.  
Juana Romero Cánovas, 2,81.  
Antonio Ros Clemente, 1,88.  
Eulalia Rosa Epifanía, 2,81.  
Andrés Rosa Cánovas, 0,70.  
José Ruiz Lucas, 0,24.  
Juliana Ruiz Martínez, 1,88.  
Andrés Sáez Martínez, 1,88.  
Isidro Sandoval Oliva, 1,64.  
José Sandoval Oliva, 1,24.  
Alfonso Sánchez Aguirre, 2,34.  
Diego Sánchez González, 0,70.  
Pedro Sánchez Martínez, 1,18.  
Pedro Sánchez Murcia, 1,40.  
Antonio Saravia (per él E. Andrés), 1,18.  
Julian Tomás Riau, 1,40.  
Isabel Tudela Cánovas, 1,88.  
María Tudela Cánovas, 1,88.  
Eusebio Tudela García, 1,40.  
Angeles Tudela Sánchez, 2,34.  
Isabel Tudela Belando, 0,94.  
José Gonzalo Usero Martínez, 1,40.  
Diego Vidal, 0,24.  
Gaspar Zamora Martínez, 2,11.  
Luis Zamora Rosa, 2,58.  
María Josefa Alcón, 2,34.  
Andrés Andreu Crespo, 2,34.  
Tomás Arias, 2,10.  
Juan Arróniz Martínez, 2,11.  
José Cano Andreu, 2,34.  
Francisco Camacho Garroffio, 0,24.  
Francisco Camacho Molina, 2,58.  
Francisco Cánovas Arias, 2,58.  
Francisco Cánovas Cánovas, 0,94.  
Gonzalo Cánovas Carrasco, 2,34.  
Juan Romualdo Cánovas Carrasco, 2,34.  
Dionisio Cayuela Lorca, 2,34.  
Pedro Cifuentes Méndez, 2,34.  
Nicasio Cifuentes Méndez, 2,34.  
Francisco Costa Invernón, 2,81.  
Antonio Crespo Martínez, 0,46.  
Francisco Crespo Serrano, 2,34.  
Manuel del Vals Canales, 2,34.  
Antonio Esparza González, 2,58.  
Ana García García, 1,98.  
Juana García Granados, 1,40.  
Herederos de Pedro Garre Carrasco, 2,34.  
Manuel Gómez Cánovas, 2,11.  
Fernando Guirao Pallarés, 2,34.  
Pedro Heredia Hernández, 2,34.

Isabel Hernández Martínez, 2,34.  
 Alfonso Hernández Martínez, 1,40.  
 María Remedios Hernández Martínez,  
 0,46 pesetas.  
 Juan Lorca González, 0,70.  
 Alfonso Marín Alcaraz, 2,34.  
 Fabián Martínez Costa, 1,18.  
 Félix Martínez García, 0,70.  
 Diego Martínez Guirao, 2,34.  
 Fausto Martínez Invernón, 1,64.  
 Antonio Martínez Lardín, 1,18.  
 María Pascuala Martínez Pastor, 1,18.  
 Manuel Martínez Sánchez, 2,11.  
 Melchor Martínez Tudela, 2,34.  
 Ginés Martínez Vera, 0,70.  
 María Merinos Costa, 2,34.  
 Tomás Martínez Canales, 2,34.  
 Félix Moreno Martínez, 2,81.  
 Alfonso Olivares Lorenzo, 0,70.  
 Antonio Orte Izquierdo, 0,70.  
 Andrés Pallarés Andreu, 2,34.  
 Andrés Pérez Campos, 2,34.  
 José Pérez Marín, 2,34.  
 Antonio Pérez Ruén, 2,34.  
 Andrés Pérez de Tudela, 2,34.  
 Herederos de Francisco Ponce Ruiz, 0,70.  
 Domingo Robles Belmar, 1,64.  
 Antonio Rojo Martínez, 2,34.  
 Blas Rojo Mulero, 2,34.  
 Juana Rosa Martínez, 0,94.  
 Juan Ruiz López, por su padre, 2,58.  
 Cándido Sánchez Alcaraz, 2,81.  
 Domingo Sánchez Martínez, 2,81.  
 Ginés Serrano Costa, 2,58.  
 Marcos Tejedor Romero, 2,34.  
 José Tudela Piernas, 2,58.  
 José Valenzuela Martínez, 2,34.  
 Miguel Valero Rodríguez, 1,18.  
 Juan Vélez Moreno, 2,34.  
 Francisco Vidal Guillén, 0,46.  
 Bartolomé Acosta Martínez, 1,88.  
 Ginés Aledo, herederos, 1,64.  
 José Aledo Ruiz, 1,18.  
 Juan Barceló Romero, 2,81.  
 Luciano Barzel Andreu, 2,34.  
 José Cánovas Cánovas, 2,34.  
 Serepio Cánovas Cánovas, 2,34.  
 Juana Cayuelo Martínez, 0,94.  
 Francisco Castro Cánovas, 1,88.  
 Francisco Cayuelo Andreu, 0,70.  
 Francisco Costa Romero, 1,40.  
 Niclasa Costa Romero, 0,94.  
 Andrés Crespo Pérez, 1,18.  
 María Dolores Fernández González, 0,24.  
 Francisco Fernández Moreno, 0,70.  
 Juan Antonio García López, 1,64.  
 Martín García Martínez, 1,40.  
 Pedro García Morales, 1,88.  
 Antonio García Pallarés, 2,34.  
 Constanza Granados Paredes, 2,38.  
 José Hernández Aznar, 1,18.  
 Alfredo Legar Vera, 2,81.  
 Juan López Gil, 1,40.  
 Concepción López Martínez, 1,40.  
 Bartolomé Martínez Andreu, 2,34.  
 José Martínez Cánovas, 2,11.  
 Francisco Martínez Paredes, 1,40.  
 Ana Martínez Ruiz, 2,81.  
 Juan Soldo Méndez Blaya, 1,64.  
 Juan Méndez Costa, 1,64.  
 Fernando Méndez Martínez, 2,11.  
 José Méndez Ruiz, 2,11.  
 Juan Pedro Moreno Jorguera, 2,11.  
 Francisco Muñoz Cánovas, 2,58.  
 Fernando Murcia Cánovas, 2,34.  
 Francisco Navarro León, 0,70.  
 Diego Paredes G. Jlego, 1,18.  
 Eusebio Poveda Acosta, 2,34.  
 Romualdo Poveda Acosta, 2,58.  
 Manuela Poveda Acosta, 2,58.  
 Diego Redondo Guillén, 0,94.  
 Juan Romero Mora, 2,58.  
 Juan Manuel Ruiz Nadal, 2,58.  
 Salvador Simón, herederos, 1,18.  
 Manuel Teruel Gallego, 2,81.  
 Juan Antonio Tudela, 2,11.  
 José Velando Ruiz, 0,94.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Totana, 28 de Agosto de 1916. — El Agente ejecutivo, Alberto González.

P—4994

*Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.*

D. Alberto González Sánchez, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda Pública por el concepto y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 de Julio pasado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de ser de domicilios ignorados, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

*Deudores que se citan.*

Ayuntamiento de Cartagena, 2,33 pesetas.  
 Idem, 2,33.  
 Idem de Lorca, 2,33.  
 Idem, 2,33.  
 Idem, 2,33.  
 Idem de Murcia, 2,33.  
 Idem, 1,67.  
 Domingo Garre Jiménez, 2,67.  
 Eloísa Crespo Aledo, 2,67.  
 Francisco Rosa Molina, 2.  
 José Martínez Cánovas, 1,67.  
 Luis López Goicoechea, 2.  
 Pedro Martínez Calvo, 1,67.  
 El mismo, 2,67.  
 Alfonso Camacho Mora, 2.  
 Anastasia Mora Cánovas, 2.  
 La misma, 1,33.  
 Idem, 1,33.  
 Idem, 1,33.  
 Ambrosio Aguilera Santiago, 2.  
 Antonio Clemente Hermosa, 2,67.  
 Aquilino Mora Merle, 1,33.  
 Bernardo Díaz Garrido, 1,33.  
 Candelaria López López, 1,33.  
 Candelaria Irlas Martínez, 2.

Catalina Andreu Ayala, 1,78.  
 Catalina Martínez Rodríguez, 2.  
 Catalina Merle Cascales, 2.  
 Cipriana Rosa Carrasco, 2,67.  
 Damián Andreu Molina, 2,67.  
 Domingo Bravo Taraco, 0,67.  
 Domingo Carrión Cánovas, 2.  
 Domingo García Navarro, 0,67.  
 Eleuterio Andreu Muñoz, 2,67.  
 E. García Hernández, 2.  
 E. Hernández Teruel, 2,67.  
 Florencia Guerao Hernández, 0,67.  
 Francisco Cánovas Cánovas, 2,67.  
 Francisco Cánovas Guerao, 1,33.  
 Francisco Cañizares Navarro, 1,33.  
 Francisco Jiménez Campoy, 2.  
 Francisco González Martínez, 2,67.  
 Francisco Martínez Navarro, 2.  
 Francisco Martínez Marín, 2.  
 Francisco Rodríguez Martínez, 1,33.  
 Francisco Rosell Vera, 2,67.  
 Francisca Olaya Jiménez, 2,67.  
 Francisco Poio Estrella, 2,67.  
 Fulgencio Redondo, 1,33.  
 Jenara Marín Molino, 2,67.  
 Ginés Cánovas Cánovas, 2,67.  
 Ginés Cánovas Cayuela, 2,67.  
 El mismo, 2,67.  
 Ginés López (su esposa), 1,11.  
 Ginesa Martínez Clemente, 2.  
 Indalecia Mauricio Martínez, 1,33.  
 Isabel Martínez Martínez, 1.  
 Isabel Ortuño Cánovas, 2,67.  
 Isabel Rosa Carrasco, 2.  
 Isidoro Andrés Navarro, 2,67.  
 Herederos de Javier Martínez Belmar,  
 2,67 pesetas.  
 José Cánovas Aledo, 2,67.  
 José Cánovas Pascual, 1,33.  
 Herederos de José García López, 2,67.  
 José María Hernández Mulero, 2,67.  
 José Lorenzo Martínez, 2,67.  
 José Martínez Ayala, 2.  
 José Martínez García, 2,67.  
 José Molino Martínez, 2.  
 José Molino Navarro, 2,67.  
 José Navarro Carbonell, 2,67.  
 José R. Clemente, 2,67.  
 José Rojo Martínez, 1,33.  
 José Serrano Pallarés, 2,67.  
 José Usero González, 2,67.  
 Josefa Cánovas Andreu, 2,67.  
 Josefa Ortiz Crespo, 2,67.  
 Juan Andreu Andreu, 2,67.  
 Juan Andreu Puerto, 0,67.  
 Juan Carrasco Montero, 2,67.  
 Juan Díaz Garrido, 1,33.  
 Juan Gómez Costa, 2,67.  
 Juan López Baella, 1,67.  
 Juan López López, 2,67.  
 Juan Martínez Cayuela, 2.  
 Juan Martínez Martínez, 2.  
 Juan Martínez Rodríguez, 2,67.  
 Juan Mulero Rosa, 2,67.  
 Juan González y Juan Usera Andreu,  
 1,33 pesetas.  
 Juan y Alfonso Valero Núñez, 1,33.  
 Juana Molina, 0,67.  
 Juana Ortiz Martínez, 1,33.  
 Juana Ruiz Martínez, 2,67.  
 León Garriguez Navarro, 2.  
 El mismo, 1,33.  
 Idem, 0,67.  
 Idem, 2,67.  
 Lorenzo Burgos Cayuela, 2.  
 Lorenzo Cuesta Reverte, 2.  
 Lucía Martínez González, 2,67.  
 Luis Cayuela Gueros, 2.  
 El mismo, 1,33.  
 María Elías Navarro, 1,56.  
 María Martínez Ayala, 2,23.  
 María Martínez Escudero, 1,33.  
 María Martínez Navarro, 1,67.  
 María Martínez Sánchez, 2.  
 Mariano Garriguez Navarro, 1,33.  
 El mismo, 1,33.  
 Matías Hernández Medina, 0,67.

Marquina Murcia Martínez, 2.  
 Miguel Jiménez Molina, 2,67.  
 Miguel Martínez Hernández, 2,67.  
 Miguel Martínez Martínez, 1,33.  
 Nicasio Hernández Fernández, 0,67.  
 Onofre García Sánchez, 2,67.  
 Paula Martínez López, 2.  
 Pedro Cano García, 2,67.  
 Pedro y Alfonso Díaz Puerto, 2,67.  
 Pedro García Cánovas, 2,89.  
 Pedro Gaspar Tudela, 2,67.  
 Pedro Martínez Cánovas, 2,67.  
 Pedro Navarro Castro, 2,67.  
 Pedro Polo Jiménez, 2,67.  
 Petronila Ruiz Aledo, 2,67.  
 Regina Cánovas Molina, 2.  
 Rosalia Contrera Montoya, 2,67.  
 Salvador Blaya Martínez, 2.  
 Santos Guirao Jordán, 2.  
 Santos Robles García, 2.  
 Teresa Pérez Requena, 1,33.  
 Tomás Rubio Pastor, 2,67.  
 Alfonso Martínez Melonero, 2,67.  
 Andrés Costa Morales, 2,67.  
 Antonio Acosta Puerto, 0,67.  
 Agustina García Andrés, 2,67.  
 Alfonso Olivares Lorente, 1,33.  
 El mismo, 0,67.  
 Ana García, 1,33.  
 Antonio García Cayuela, 0,67.  
 Antonio García Molina, 0,67.  
 Agueda López Mora, 2,35.  
 Antonio García Navarro, 1,33.  
 Andrés Sánchez Méndez, 1,33.  
 Eleuterio López Martínez, 0,67.  
 Fausto Martínez Jiménez, 0,67.  
 Francisco Cánovas Cánovas, 0,67.  
 Francisco Vidal Costa, 2.  
 Francisco García Medina, 1,33.  
 Francisco López Rodríguez, 0,67.  
 Francisco Pérez Belmar, 0,67.  
 Francisco Cánovas Pascual, 1,33.  
 Ginés García García, 2,67.  
 Ginés Martínez Vera, 2,67.  
 José Sánchez Morales, 0,67.  
 José Merino Canales, 2,67.  
 Juan Costa Invernón, 1,33.  
 Herederos de Juana Aledo Carlos, 0,67.  
 José Lucas Sánchez, 0,67.  
 José Rosa Gómez, 2,67.  
 Juan Sánchez Gallego, 1,33.  
 Juana Gallego Romero, 0,67.  
 José López Lario, 1,33.  
 Juana Venavides Vidal, 1,33.  
 Marquina Camacho, 2,67.  
 Melchor Tudela González (por su hijo), 2.  
 El mismo, 0,67.  
 Pedro Andreu Costa, 1,33.  
 Pedro García García, 2,67.  
 Pedro Martínez Martínez, 1,33.  
 Pedro Olivares Lorente, 2,67.  
 Patricio Moreno García, 2.  
 Pedro Camacho Martínez, 2.  
 El mismo, 2,67.  
 Peirto García Saadoval, 0,67.  
 Roque Lagaz Inglés, 2.  
 Rosendo Cánovas, 1,33.  
 Ruperto López Sánchez, 2,67.  
 Vicente Cánovas, 2,67.  
 Vicente Sola Saravia, 1,33.  
 Antonio Muñoz Hernández, 2.  
 Antonio Sánchez Blázquez, 1,33.  
 El mismo, 1,33.  
 Calixto Méndez García, 2.  
 Domingo Garre Jiménez, 0,67.  
 El mismo, 1,33.  
 Idem, 0,67.  
 Eloísa Crespo Aledo, 2,67.  
 La misma, 2.  
 Eusebia Paredes Raja, 2,67.  
 Ginés Paredes Lardín, 1,33.  
 Isabel Soler López, 2,67.  
 José María García Aiaróa y herederos,  
 2,67 pesetas.  
 Los mismos, 0,67.  
 Juan Andreu Pagán, 0,67.  
 Juana Poveda, 1,33.

Leonardo Torres Legaz, 0,67.  
 Luis Angosto Lapizburu, 2.  
 Luisa Antoine Larrea, 0,67.  
 La misma, 0,67.  
 Idem, 1,33.  
 María Josefa Cánovas Martínez, 1,33.  
 María Josefa Palazón Bernal, 2.  
 Martín Carpio García, 1,11.  
 Olaya García Andreu, 1,33.  
 Pedro Carrasco González, 0,67.  
 Pedro Francés Morales, 1,33.  
 Pedro Granados Paredes, 0,67.  
 Pedro Martínez Calvo, 2,67.  
 El mismo, 2,67.  
 Tristán Alvarez de Toledo, 2,67.  
 Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.  
 Totana, 25 de Agosto de 1916. — El Agente ejecutivo, Alberto G. Sánchez.  
 P—4995

**Agencia ejecutiva de la segunda zona de Málaga.**

D. José Hidalgo Linares, Recaudador ejecutivo en la segunda zona de Málaga. Hago saber: Que en el expediente de apremio que se tramita por esta Recaudación de mi cargo para el cobro de los descubiertos que se expresan, que resultan a nombre de D. Juan Ortega Muñoz, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Ortega Muñoz sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los muebles con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del presente mes, y hora de las trece (una de la tarde), en estas oficinas recaudatorias, sita calle Real, número 17, siendo posturas admisibles las que cubran, por lo menos, las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

»Notifíquese esta providencia al deudor D. Juan Ortega Muñoz, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre de esta localidad.»

**Descubiertos.**

Por rústica:  
 De los años 1888 a 89 a 1916, 530,37 pesetas.  
 Por urbana:  
 De los años 1896 a 97 a 1916, 963,35 pesetas.  
 Por el 15 por 100 de apremio, 227,06.  
 Por gastos de Registro de la Propiedad, testigos, reintegros y otros hasta la subasta, 19,50.  
 Total, 1.760,28 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se notifica por medio de la presente cédula a D. Juan Ortega Muñoz, la que será publicada en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en virtud de ignorarse el actual paradero y domicilio de dicho deudor, cumpliéndose así con lo que dispone el artículo 142 de dicha Instrucción; advirtiéndole que, según preceptúa el

artículo 96 de la propia Instrucción, hasta el momento de celebrarse la subasta puede librar las fincas objeto de la misma que a continuación se expresan, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

**Fincas objeto de la subasta.**

Una suerte de tierra calmo, con olivos é higueras, en el sitio llamado Lagar de Zalazar, partido de Juncarez, término municipal de este pueblo, lindante: por Norte, con tierras del Lagar Nuevo; por Sur y Poniente, con las de la Sociedad Vertedor y Castillo, y por Levante, con las de Francisca Albarracín. Tiene tres hectáreas 62 áreas y 22 centiáreas.

Una casa de campo derruida, situada dentro de la anterior finca, lindando por sus cuatro costados con la misma, y mide unos 60 metros cuadrados.

Total, 5 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, José Hidalgo Linares.

P—4958

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Hispano Holandesa**  
 SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1914.

| ACTIVO  | Pesetas.            |
|---|---------------------|
| Gastos de primer establecimiento.....               | 685.731,03          |
| Mobiliario mercantil.....                           | 10.216,42           |
| Edificios.....                                      | 6.418,57            |
| Francisco Santaolalla.....                          | 441,02              |
| Sociedad Minas del Tesorero c/a. anticipo número 1. | 109.091,59          |
| Anticipos por arrendamientos minas.....             | 36.510,00           |
| Propiedades.....                                    | 1.305,60            |
| Terrenos, superficies, minas.                       | 6.703,83            |
| Registros mineros.....                              | 873,20              |
| Valores en suspenso.....                            | 15.169,09           |
| Varios deudores.....                                | 1.846,14            |
| Sociedad Minas del Tesorero número 3.....           | 33.114,06           |
| Almacén.....  | 8.235,21            |
| Sucursal Aguas.....                                 | 30,32               |
| Investigaciones minas Tesorero.....                 | 165.463,32          |
| Caja.....   | 19.855,06           |
| Wambersie é hijo, número 3.                         | 59.864,83           |
| Minerales.....                                      | 59.565,70           |
| Investigaciones minas Corbull.....                  | 151.973,55          |
| Pérdidas y Ganancias.....                           | 167.579,71          |
| <b>TOTAL.....</b>                                   | <b>1.541.956,15</b> |

**PASIVO**

|  |                     |
|--|---------------------|
| Francisco Rico Rico.....                       | 469,96              |
| Efectos á pagar.....                           | 383,96              |
| A. Rüffer & Sons c/a crédito.                  | 218.821,00          |
| A. Rüffer & Sons c/a corriente.....            | 328,07              |
| Sociedad Minas del Tesorero c/a corriente..... | 4.121,59            |
| Wambersie é hijo c/a corriente.....            | 7.762,67            |
| Varios acreedores.....                         | 16.689,78           |
| Wambersie é hijo c/a préstamo.....             | 493.379,13          |
| Capital.....                                   | 800.000,00          |
| <b>TOTAL.....</b>                              | <b>1.541.956,15</b> |

El Director Administrativo, M. Orcaja da.—V.º B.º—El Director Gerente, F. C. S. X—1941

**Hispano Holandesa.**  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances de situación al 31 de Diciembre de 1915

| ACTIVO  | Pesetas.            |
|---|---------------------|
| Gastos de primer establecimiento                  | 683.231,03          |
| Mobiliario mercantil                              | 11.622,76           |
| Edificios   | 6.418,57            |
| Francisco Santaolalla                             | 10,51               |
| Sociedad Minas del Tesorero c/a anticipo número 1 | 107.353,33          |
| Anticipos por arrendamientos minas                | 36.500,00           |
| Propiedades                                       | 171,48              |
| Terrenos superficies minas                        | 9.028,64            |
| Registros mineros                                 | 1.858,19            |
| Varios deudores                                   | 8.696,18            |
| Sociedad Minas del Tesorero número 3              | 53.309,55           |
| Sociedad Minas del Tesorero c/a préstamo          | 8.338,26            |
| Investigaciones Minas Tesorero                    | 321.354,37          |
| Almacén   | 6.226,72            |
| Caja  | 20.191,39           |
| Minerales   | 4.638,85            |
| Investigaciones minas Corbulla                    | 2.548,64            |
| Pérdidas y Ganancias                              | 27.906,69           |
| <b>TOTAL</b>                                      | <b>1.742.339,16</b> |

| PASIVO                          | Pesetas.            |
|---------------------------------|---------------------|
| Valores en suspenso             | 1.551,41            |
| A. Rüffer & Sons c/a crédito    | 207.875,00          |
| A. Rüffer & Sons c/a corriente  | 62,39               |
| Wambersie é hijo, c/a préstamo  | 683.341,50          |
| Varios acreedores               | 2.090,49            |
| Wambersie é hijo, c/a corriente | 47.325,00           |
| Francisco Rico                  | 93,37               |
| Capital                         | 800.000,00          |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>1.742.339,16</b> |

El Director Administrativo, M. Orcajeda—V.º B.º—El Director Gerente, J. C. S. X—1942

**Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.**

Reembolso de 162 Obligaciones Córdoba-Málaga, amortizadas en el sorteo de 10 de Septiembre de 1916.

Las 162 Obligaciones Córdoba-Málaga, cuya lista se publica á continuación, se reembolsarán, á partir del 1.º de Octubre de 1916: en Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais; en Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil; en Bilbao, en el Banco de Bilbao; en Málaga, en la Caja Central de la Compañía, á pesetas 475, menos los impuestos, ó sea á pesetas 469,85 líquido por Obligación.

*Lista de las 162 Obligaciones á reembolsar.*

5.913 á 922, 7.545 á 552, 9.110 á 119, 10.957 á 966, 11.094 á 97, 11.299 á 308, 11.322 á 331, 13.080 á 84, 21.567, 22.472 á 431, 22.645 á 654, 23.093 á 102, 62.176 á 183, 63.117 y 118, 69.868 y 869, 71.075 á 84, 71.293 á 242, 72.413 á 416, 72.429 á 438, 72.503 á 512, 73.622 á 629.

Madrid, 15 de Septiembre de 1916.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1928

**Compañía General de Tabacos de Filipinas.**

Celebrados en el día de hoy los sorteos de amortización de obligaciones que se han anunciado, correspondientes á los vencimientos de 1.º de Octubre próximo, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

DE LA EMISIÓN DE 1902

Números 491 á 500, 551 á 560, 1.261 á 1.270, 1.581 á 1.600, 1.851 á 1.860, 1.951 á 1.960, 2.421 á 2.430, 2.811 á 2.820, 3.261 á 3.270, 3.961 á 3.970, 4.091 á 4.100, 4.491 á 4.500, 4.641 á 4.650, 4.911 á 4.920, 5.601 á 5.610, 7.731 á 7.740, 11.051 á 11.060, 11.371 á 11.380, 12.321 á 12.330, 12.691 á 12.700, 13.881 á 13.890.

DE LA EMISIÓN DE 1903

Números 471 á 480, 1.811 á 1.820, 2.471 á 2.480, 2.591 á 2.600, 2.731 á 2.740, 4.541 á 4.550, 4.751 á 4.760, 5.081 á 5.090, 5.671 á 5.680, 6.241 á 6.250, 7.041 á 7.050, 8.441 á 8.450, 9.581 á 9.590, 10.651 á 10.660, 11.521 á 11.530, 12.861 á 12.870, 13.391 á 13.400, 13.771 á 13.780, 14.011 á 14.020, 14.551 á 14.560, 15.281 á 15.290, 15.461 á 15.470, 15.611 á 15.620, 16.901 á 16.910, 17.331 á 17.340, 18.721 á 18.730, 19.241 á 19.250, 19.691 á 19.700.

Desde el día 2 de Octubre próximo se pagarán pesetas 500 por cada Obligación amortizada, salvo la deducción que pueda corresponder por prima de amortización, según la última cotización de las mismas antes de su vencimiento, y pesetas 5'625, menos las deducciones que corresponden por razón de Impuesto de utilidades y timbre por cada uno de los cupones número 58 de la Emisión de 1902, y número 52 de la de 1903, en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, bajo, de nueve á once y media de la mañana: en Madrid, en las oficinas del Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, número 17, y en Bilbao, en las del Banco de Vizcaya, plaza Circular, mediante la presentación de las facturas que con este objeto se facilitarán gratuitamente á los señores obligacionistas.—Barcelona, 15 de Septiembre de 1916.—El Vicesecretario, Juan Antonio de Gbeso. X—1936

**Banco Hipotecario de España.**

El día 1.º de Octubre próximo vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de este establecimiento, al interés de 4 por 100 anual, y desde dicho día se satisfará su importe, con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro, en las Cajas del Banco en Madrid y en las de las sucursales del Banco de España en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de los derechos reales correspondientes, las cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 1.º de Julio último.

Por ahora, y hasta nuevo acuerdo, regirá el interés siguiente para los préstamos sobre valores que realiza:

3,75 por 100 para las operaciones con garantía de cédulas.

4 por 100 para las garantizadas con valores del Estado; y

4,25 por 100 para las que lo estén con valores industriales.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid, 18 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Juan Mallá y Jaqueta. X—1938

**Compañía de los ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante.**

*Amortización de Obligaciones.*

En el sorteo celebrado ante el notario de esta Corte, Sr. Sagrera, para la amortización de las obligaciones de la serie A, creadas con la garantía de la línea de Alicante á Villajoyosa, que corresponde reembolsar en este año, han sido favorecidas las señaladas con los números siguientes:

451, 1.347, 2.034, 2.366, 2.540, 2.649, 2.984, 3.850, 3.961, 4.350, 11.520, 11.614, 12.090, 13.413, 13.519, 14.114, 14.414.

En el celebrado para la amortización de las obligaciones de la serie B, creadas con la garantía de la línea de Alicante á Villajoyosa, han sido favorecidas las señaladas con los números siguientes:

176, 536, 2.182, 2.195.

Los poseedores de los títulos correspondientes podrán reembolsarse del valor nominal de los mismos en casa de los Sres. Louis Dreyfus & Cie, 4, Rue de la Banque, París.

Madrid, 15 de Septiembre de 1916.—El Consejo de Administración. X—1937